

RENTAS, PENSIONES, LUGARES Y VECINOS DEL OBISPADO DE CIUDAD RODRIGO A FINALES DEL SIGLO XVI. SU PROYECCIÓN EN EL XVII

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO *

RESUMEN: Durante el siglo XVI las principales rentas de la mitra de Ciudad Rodrigo provenían de la posesión de varias villas y lugares de su jurisdicción que estaban principalmente en el abadengo. En esta comarca se ubicaban también las villas con mayor población del obispado, excepción hecha de la capital diocesana. La desmembración de algunos de estos lugares, caso de Hinojosa y Fregeneda, supuso un golpe para la economía episcopal. En la centuria siguiente las rentas eclesiásticas disminuyeron sensiblemente con motivo de la Guerra de Independencia de Portugal, lo que influyó, a su vez, en la despoblación y en un fuerte retroceso demográfico en el territorio civitatense. Frente a la pérdida de las rentas, el Cabildo trató de reaccionar y recuperó una vieja concordia entre los obispos de Salamanca y Ciudad Rodrigo que se remontaba al siglo XIV.

SUMMARY: During the 16th century, the main source of income for the Ciudad Rodrigo diocese was the revenue from the possession of several villages and hamlets in its jurisdiction that were mainly located in the Abadengo. The villages with the largest populations in the diocese, except for its capital, were also located in this area. The separation of some of these villages (the cases of Hinojosa and Fregeneda), meant a blow for the diocesan economy, which diminished greatly in the following century because of the Portuguese War of Independence; this, in its turn, influenced the depopulation and a strong demographic setback in the Ciudad Rodrigo territory. The Cabildo tried to react against this loss of income, and revived an old alliance between the Salamanca and Ciudad Rodrigo dioceses that went as far back as the 14th century.

PALABRAS CLAVE. Obispado / Ciudad Rodrigo / Hinojosa / Fregeneda / Lumbrales / Bernardo de Sandoval / Martín de Salvatierra / Rentas / Vecinos / Pensiones / Cabildo / Beneficios.

* Doctor en Historia. Instituto de Enseñanza Secundaria «León Felipe».
Ronda Rosaleda, 1, 5.º G, 49600 - Benavente (Zamora).

1. INTRODUCCIÓN

En el Archivo General de Simancas, dentro de la sección *Patronato Eclesiástico* se encuentran diversas informaciones sobre la situación de los obispados de Castilla que éstos remitieron a la Corte, en su mayor parte durante el reinado de Felipe II. Entre esta documentación se halla la de Ciudad Rodrigo, compuesta por varios memoriales e informes que desde 1578 hasta 1605 envió la Iglesia civitatense. Se inicia la serie con una relación hecha por el obispo Andrés Pérez¹ en 1578 (doc. 5 del Apéndice Documental) y concluye con otra del Cabildo en 1605, al estar la sede vacante por muerte de su prelado don Martín de Salvatierra (doc. 7)².

En medio de esta documentación hay una respuesta del entonces titular de la mitra, don Bernardo de Sandoval y Rojas correspondiente al año 1587 (doc. 6), con testando a lo solicitado por el secretario real, Francisco González de Heredia. El memorial que el obispo Bernardo³ envió a su majestad es una relación de las pilas,

1. Andrés Pérez fue obispo de Ciudad Rodrigo desde el 10 de diciembre de 1568 hasta su muerte en 1583. Sustituyó a Diego de Simancas, trasladado a Badajoz. Tomó posesión el 16 de marzo de 1569. MANSILLA, D. (1972): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Ciudad Rodrigo*. Episcopologio, p. 428, a. La bula de nombramiento fue dada por el Papa Pío V. Archivo General de Simancas (A.G.S.) *Patronato Real*, 62/95. Le sustituyó D. Pedro Vélez de Guevara, maestrescuela de Salamanca; bula del Papa Gregorio XIII, Roma, 9 de enero de 1584. A.G.S. *Patronato Real*, 66/29. Ver también GUITARTE IZQUIERDO, V. (1944): *Episcopologio Español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*. Roma, impreso en Burgos, p. 80, n.º 477. GONZÁLEZ DÁVILA, G. le dedicó una breve nota en su «Teatro eclesiástico de la Iglesia de Ciudad Rodrigo, vidas de sus obispos y cosas memorables de su ciudad y obispado». *Theatro eclesiástico de las ciudades e iglesias catedrales de España. Vidas de sus obispos y cosas memorables de sus obispados*, publicado en Salamanca en 1618: «... era obispo por los años 1570. Los de aquella Iglesia y Ciudad dizen de su bondad, de sus limosnas y vida muchas cosas, para cumplir con una parte de lo mucho que le estimaron y amaron.», p. 41.

2. M. Salvatierra fue obispo civitatense desde el 15 de mayo de 1591 hasta su muerte en 1604. «... fue consagrado obispo en julio de 1578 con el título del obispado de Alvarraçin, en Aragón. Abiendo servido de inquisidor apostolico contra los herejes –en las inquisiciones de Murçia, Llerena, Valencia y en el consejo de la Santa General Inquisición– diez y siete años– desde el año 1562... Residido en Albarrazin çinco años le fuese a servir al obispado de Segorve en el reino de Valencia el año de 1583,... Después el año de 1591– abiendo servido en Segorve ocho años, mando su Magestad al dicho obispo fuese a le servir al obispado de Ciudad Rodrigo, por sacarlo de los peligros y temeridad de la gente de aquel reino...» A.G.S. *Patronato Eclesiástico*, leg. 136. «Memoria del tiempo que es obispo y reside en Ciudad Rodrigo y de los oficios que a tenido y tiempo que a servido [D. Martín de Salvatierra]». Celebró Sínodo en 1592 (ver nota 70). Véase también MANSILLA, D. (1972): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Ciudad Rodrigo*. Episcopologio, p. 428 y GUITARTE IZQUIERDO, V. (1944): *Episcopologio Español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*. Roma, impreso en Burgos, p. 90, n.º 555. Tras la muerte de este prelado la sede estuvo vacante hasta 1605, año que la Santa Sede confirió el obispado a D. Pedro Ponce de León, por bula dada en Roma, el 31 de agosto. A.G.S. *Patronato Real*, Leg. 62/164. Ver también GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Op. cit.*, p. 42.

3. El pontificado civitatense de Bernardo de Sandoval y Rojas se desarrolló entre 9 de enero de 1586 y 16 de marzo de 1588, año en el que fue trasladado a Pamplona. MANSILLA, G. (1972): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Ciudad Rodrigo*. Episcopologio, p. 428, a. Madrid. Sixto IV expidió una bula a Felipe II el 8 de enero de 1586, notificándole la provisión de la iglesia de Ciudad Rodrigo en D. Bernardo de Rojas, por muerte de Pedro [de Guevara]. A.G.S. *Patronato Real*, 67/8. En 1596 fue nombrado obispo de Jaén. El prelado Sandoval acabó siendo cardenal y arzobispo de Toledo (1599) e inquisidor general (1608) hasta su muerte en 1618. GUITARTE IZQUIERDO, V. (1944): *Episcopologio*

vecinos y valor de las rentas de la mitra y pensiones del obispado de Ciudad Rodrigo. La información es de especial interés, toda vez que nos aporta el número de pobladores de la ciudad, así como de las villas y lugares integrados en la diócesis, cuatro años antes del censo de 1591⁴. Además, el documento nos permite conocer el valor de las rentas de la mitra y los lugares de la mesa obispal y capitular⁵.

Asimismo, existe otra documentación, la de los *Expedientes de Hacienda*, que permite conocer más a fondo la diversa procedencia de las rentas episcopales, así como los padrones de vecinos de algunas villas y lugares. Se trata, en concreto, de la averiguación sobre rentas y vecinos que la Corona mandó hacer entre 1574 y 1575 con motivo del intento de venta de las villas y aldeas pertenecientes a la dignidad obispal de Ciudad Rodrigo⁶. Nuestro propósito no es hacer un estudio exhaustivo sobre toda esta documentación; simplemente queremos dar a conocer su contenido y contexto.

2. RENTAS

Las posesiones del obispo en los campos de Camaces y de Yeltes se remontan a los primeros tiempos de erección de la diócesis, dentro de la política de donaciones reales encaminada a consolidar el obispado. «*Feneiosa*» (Hinojosa), *Sanctam Mariam de Liminares* (Lumbrales) y «*Setpulgam*» (Sepúlveda) se citan como dominios de la iglesia civitatense en la bula de Alejandro III⁷. Posteriormente, en junio de 1191

Español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países. Roma, impreso en Burgos, p. 97, n.º 611. Sobre su figura GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Op. cit.*, pp. 41-42.

4. *Censo de Castilla de 1591.* Madrid, 1985. I.N.E.

5. Decimos lugares, no propiedades, pues el Cabildo contó con numerosas haciendas y fincas diseminadas por toda la diócesis. Sobre las propiedades del Cabildo consúltese la obra de HERNÁNDEZ VEGAS, M. (1935): *Ciudad Rodrigo: La Catedral y la Ciudad*, 2 vols. Salamanca. En el Archivo de la Catedral hay también abundante documentación sobre estas propiedades, que obviamente no enumeramos por escaparse del objetivo de estas notas.

6. También en la sección *Mercedes y Privilegios*, legs. 284, 287, 294, 300 y 324 existe documentación sobre la desmembración de estos lugares de la dignidad episcopal. Por contra, ni aquí ni en los *Expedientes de Hacienda* hemos localizado la referente a Monsagro y Sepúlveda. En cuanto a La Redonda, sólo hemos hallado un papel en el que se ordena a Antonio de la Hoz tome la averiguación de las rentas (*Ex. Hac.* n.º 324, 10).

7. 1175, mayo, 25. Ferentino. Bula de aprobación del obispado de Ciudad Rodrigo por el Papa Alejandro III. Se recoge la extensión, iglesias y monasterios. «*Feneiosa cum terminis suis: Sanctam Mariam de Liminares cum terminis suis: Setpulgam cum terminis suis, et cum omni jure tam ad Regem quam ad Civitatem ipsam pertinente...* *Monasterium sanctae Mariae Caritatis, Monasterium Sanctae Agathae, Monasterium de Elteios, Monasterium sancti Martini a Castaneto, Monasterium de Turre Aquilari et Monasterium de Peraria, et Ceteras Ecclesias...*» ESCALONA, R. Fr. (1782): *Historia del Real Monasterio de Sabagún, sacada de la que dexo escrita el Padre Fr. Joseph Perez.* Facsímil, León, 1982. Escritura CLXXXVI, Apéndice II, pp. 549-551. La transcribe también HERNÁNDEZ VEGAS, M. (1935): *Ciudad Rodrigo: La Catedral y la Ciudad.* Tomo I, p. 30. Traducción del diploma en NOGALES DELICADO, D. (1882): *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo.* Reed. *Historia de Ciudad Rodrigo*, 1982, pp. 151 y 152.

Alfonso IX entregó al obispo Martín, junto con varios castillos en la Riba Cõa, la aldea de «*Monte sacro*» (Monsagro), confirmándole además las villas de Hinojosa, Lumbrales y «*Mermela*» (Bermellar) con la tercera parte de la moneda⁸.

Hacia 1552 las villas y lugares de La Fregeneda, Hinojosa con San Leonardo, Bermellar, Lumbrales, Madroñal, La Redonda, Sepúlveda y Monsagro figuran como pertenecientes a la mesa obispal⁹. En Hinojosa tenía el obispo una fortaleza que era a la vez cárcel episcopal¹⁰. No obstante, como ya se indicó, hacia 1574-1575 algunas villas del abadengo fueron desmembradas de la dignidad episcopal. La decisión de la Corona obedecía a criterios de poder hacer frente a los continuos gastos que le ocasionaban la flota del mediterráneo o la guerra en Flandes. Para esta desincorporación, Felipe II se amparó en una bula y breve del Papa Gregorio XIII¹¹. Como resultado de ello, Fregeneda pasó a la Corona, mientras que la jurisdicción, señorío y vasallaje pasaron a la propia villa, a la cual se le dio posesión con fecha 20 de abril de 1575¹². Igual ocurrió con la villa de la Hinojosa y su aldea de San Leonardo. El rey vendía al concejo de la villa la jurisdicción civil y criminal y le dio posesión de ella el 29 de marzo de 1575¹³. En realidad salieron a la venta todos los lugares pertenecientes al obispo de Ciudad Rodrigo, incluidos también La Redonda, Bermellar, Lumbrales y El Madroñal, Monsagro y Sepúlveda. Dentro de esta política real, similar suerte corrieron otras muchas villas y lugares que eran de señorío episcopal. La Corona comisionó en principio al licenciado Cetina para que hiciera la averiguación de los vecinos y rentas de los obispados de

8. SÁNCHEZ-ORO ROSA, J.J. (1997): *Orígenes de la Iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, Monasterios y Órdenes Militares (1161-1264)*. Apéndice documental, n.º 2, pp. 223-224. Salamanca. Centro de Estudios Mirobrigenses.

9. *Libro de Despachos de Gobierno y hazienda real*, p. 337 (r). A.G.S. *Patronato Real*. Libro n.º 18.

10. Sobre la fortaleza de La Hinojosa existe bastante documentación dispersa por los Archivos de Simanca y de Ciudad Rodrigo (Catedral y Municipal). Particularmente hay interesantes informes durante el reinado de Felipe II sobre su estado, reparos y municiones. En torno a ello preparamos un trabajo sobre «*La fortaleza de Hinojosa y las villas de señorío episcopal en el Abadengo: los conflictos sociales*». Entre otra documentación, A.G.S. *Diversos de Castilla*, Leg. 25, 1 y *Guerra Antigua*, Leg. 100, 34 y 100, 35. Véase Apéndice documental, núms. 1 y 2.

11. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, Leg. 310, fol. 3. 22 de diciembre de 1574. La Corona acordó «sacar y desincorporar de la dignidad obispal de Ciudad Rodrigo e iglesia della el lugar de Lumbrales, el qual avemos vendido para ayuda de las necesidades que tenemos». La venta de Hinojosa se justifica en los mismos términos:... «para ayuda a los grandes gastos que se nos an ofrecido para cosas muy cuplidoras e ynportantes al servicio de Dios, nuestro señor y nuestro, vendimos al conçejo de la dicha villa dela Inojosa la jurisdiccion çivil y criminal...» A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 289.

12. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 276, fol. 4.

13. «...Vendimos al conçejo de la dicha villa con las dichas rrentas jurisdiccionales y temporales que en la dicha villa y sus terminos tenia y le pertenecia a la dicha dignidad obispal de Çiudad Rodrigo, eximidos y apartados de la juridiccion dela dicha dignidad episcopal pa ser y quedar de aqui adelante vasallos nuestros y de nuestra corona y patrimonio real...» A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 289. «Obispado de Ciudad Rodrigo. La villa de la Hinojosa. Posesion tomada por su magestad de la dicha villa y la mesma dada a ella». En este mismo legajo existen otros dos expedientes. «Averiguación de la villa de La Hinojosa» y «Aberiguacion de lo que valdra en cada un año el portazgo de las mercaderias que estaren de aqui adelante por las barcas y puerto de las villas de la Finojosa e Frexeneda en cada una de por sy».

Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo. A finales de 1574 se delegó esta misión en el licenciado Villarroel, por haber sido nombrado Cetina oidor de la audiencia del reino de Granada¹⁴. Fregeneda e Hinojosa no sólo compraron su jurisdicción sino también el portazgo de las barcas, que había estado en manos del obispo¹⁵. Lumbrales, con su aldea de El Madroñal, La Redonda, Bermellar, Monsagro y Sepúlveda continuaron sujetas al obispo.

En 1580, con motivo de la correspondencia que se cruza entre la ciudad, la mitra y la corona para preparar el acceso de Felipe II como rey de Portugal, el provisor de Ciudad Rodrigo informaba de los soldados que podían sacarse de Hinojosa, Fregeneda y San Leonardo, «lugares que digo solían ser de la dignidad episcopal y assi ni estan sujetos a ella ni al corregidor de esta ciudad»¹⁶. De esto se infiere que la situación debía ser aún un tanto anómala, pues aunque habían sido separados de la mitra tampoco la Corona ejercía un control directo a través del corregidor. En todo caso, en el informe de 1587 tanto Fregeneda como Hinojosa llevan añadido: «son del obispo». Hacia 1595, el obispado tenía jurisdicción sólo sobre cinco villas. En el informe que se eleva hacia 1601 el obispado esperaba aún que Hinojosa y Fregeneda se le restituyeran¹⁷.

Según el documento de 1587, el Cabildo poseía Sancti Spiritus, Bocacara y Valdelazarza. El Moral y Paradinas, en el campo de Camaces, debían pertenecer también a la mesa capitular, aunque no consta en la relación. Sin embargo en el informe que el obispo Martín de Salvatierra hizo para la visita «ad limina» de 1594 se les cita, junto con las señaladas en 1587, como anejas al cabildo desde «tiempo inmemorial»¹⁸. Las órdenes militares tenían sus posesiones en la Sierra de Gata; así,

14. A.G.S. *Mercedes y privilegios*. Leg. 278, fol. 27.

15. «En la villa de Madrid, a primero dia del mes de bebrero de mill y quinientos y setenta y çinco años, los señores del Concejo de la Haçienda de su magestad proveyeron y mandaron que el portazgo de la varca de la villa de la Frexeneda y su termino aya de quedar y quede por la dicha villa para que se le de della la posesion quando se le diere de lo demas y quel licenciado Villaruel que ha de dar la posesion a la villa de la Inojosa no les de la posesion del dicho portazgo de la varca de la dicha villa de la Frexeneda, sino solamente de la suya, sin embargo de la comision que tiene para ello por quanto a la dicha villa de la Frexeneda se le vende el dicho portazgo de su barca y dello doy fe yo Juan de Escobedo, secretario de su magestad. (Rúbrica)». A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, Leg. 276.

Las barcas fueron, en ocasiones, objeto de litigio entre el obispo y los vecinos. Así, los Reyes Católicos se vieron obligados a decretar que los vecinos de Lumbrales usaran la barca que quisieran para pasar al reino de Portugal, sin que estuvieran obligados a utilizar la del obispo. A.G.S. *Registro General del Sello*, 28 de febrero, 1489, Medina del Campo, fol. 313.

16. A.G.S. *Guerra Antigua*, Leg. 100, 34. 14 de enero. Ciudad Rodrigo.

17. «Desde el año 1595 a esta parte an vaxado mucho todas las rentas de pan y dineros de las yerbas, por aberse vendido a particulares los pastos y tierras concejiles, en grandissimo daño de su magestad y de sus vasallos que con restituir a los concejos los dichos pastos, volveran a su valor las rentas de todos. Demas de la dicha renta que tiene el dicho obispado, tiene çinco villas de su camara, en que ay mill vasallos con entrambas jurisdicçiones y sus scrivancias y penas de camara y espera se le restituiran las villas de la Hinojosa y Frexneda que tienen 800 vezinos, que con las scrivancias y vara de sacas valen cada año de renta 400 ducados». A.G.S. *Patronato eclesiástico*. Leg. 136. «Ciudad Rodrigo. Valor del obispado años 1598, 1599 y 1600, con relación de otras calidades del obispado y antigüedad del obispo y de 40 años de servicios».

a la Encomienda de San Juan pertenecían San Martín de Trevejo, Villamiel, Trevejo y Villasrubias¹⁹ y a la Encomienda de Alcántara, Eljas y Navasfrías. Por otro lado, Sahelices el Chico era del Cabildo de San Vicente de Salamanca²⁰.

El valor del obispado se cifra en 8.000 ducados²¹, lo que evidenciaría una diócesis pobre, en relación con sus homólogas del reino de León. Astorga, giraba en torno a los 12.000. Zamora, 22.000, Salamanca, rondaba los 20.000 y León los 16.000 ducados²². Diez años antes las rentas del obispado habían sido 7.400 en 1575, 7.500 en 1576 y 7.600 ducados en 1577, más ochocientas fanegas de pan mediado (mitad trigo y mitad cebada), según la relación enviada a su majestad por el prelado D. Andrés Pérez en julio de 1578²³. En los últimos años de la centuria (1598, 1599 y 1600) el valor total del obispado civitatenense fue de 26.870 ducados, lo que daba anualmente una renta media de 8.956²⁴. En 1591 había llegado a valer 11.250 ducados y en 1594, 12.500 «*porque fueron años muy abundantes en Ciudad Rodrigo –y en Portugal y Estremadura fueron steriles–*»²⁵.

18. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1996): *La Diócesis de Ciudad Rodrigo. Las Relaciones de Visitas ad Limina (1594-1952)*. Roma. Impreso en Burgos, p. 87.

El lugar de El Moral fue dejado a la iglesia civitatenense por el deán don Fernán González en 1343. Da cuenta de ello SÁNCHEZ CABAÑAS, A.: *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*, Ed. Verdi, 1861, p. 78, al transcribir el epitafio de su sepulcro que estaba en la nave central de la catedral, cerca de la puerta del Perdón, precisa HERNÁNDEZ VEGAS, *Op. cit.*, Tomo I. p. 238.

19. El origen del establecimiento de la Orden de San Juan en estos territorios data de los primeros tiempos de la diócesis. Fernando II entregó estas tierras a las órdenes militares para controlar así los pasos hacia la Transierra y la vía Dalmatia. El castillo de Trevejo fue entregado a los caballeros hospitalarios en 1184, en el contexto de la campaña de Cáceres. AYALA, C., ed., (1995): *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León*, Madrid, doc., 151, pp. 333-335. Una nueva donación real entregó luego la fortaleza de Trevejo a los santiaguistas en 1186. MARTÍN, J.L. (1974): *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*. C.S.I.C. Barcelona, doc., n.º 196, pp. 377-378. Sin embargo, la encomienda de Trevejo se mantuvo bajo el dominio de la Orden de San Juan. Villasrubias fue entregado a la Orden en 1187, estando el rey en Ciudad Rodrigo. AYALA, C., *Op. cit.*, doc. 137, pp. 313-315. Villamiel fue donado a los hospitalarios por la condesa doña Elvira en 1170, *ibid.*, doc. 195, pp. 271-272. La Orden le concedió el fuero de Trevejo en 1235, *ibid.* doc. 263, pp. 462-463.

20. Sahelices el Chico había sido entregado a los monjes benedictinos de Cluny en 1169 por el rey Fernando II, junto con la iglesia de Santa Águeda en Ciudad Rodrigo. FITA, F. (1913): «Los cluniacenses en Ciudad Rodrigo». *B.R.A.H.*, vol. LXII, pp. 353-366.

21. A finales del siglo XV, 4.000 ducados, según Marineo Sículo: *De Rebus Hispaniae memoratibus*. Lib. IV. Citado por VÁZQUEZ NÚÑEZ, G. (1919): *Don Diego de Muros, obispo de Tuy y de Ciudad Rodrigo, de la orden de la Merced (1405 ?- 1492)*, p. 93. Madrid. En 1534, 3.000 DE AZCONA, T. (1980): «Reforma del episcopado y del clero de España en tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)», en GARCÍA-VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia en España, III-1.ª. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI*, p. 187.

22. SÁNCHEZ HERRERO, J. (1978): *Las diócesis del reino de León*. Ver cuadro de la p. 94. León.

23. A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. Serie Ciudad Rodrigo.

24. A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. «Ciudad Rodrigo. Valor del obispado años 1598, 1599 y 1600, con relación de otras calidades del obispado y antigüedad del obispo y de 40 años de servicios».

25. *Ibidem*.

CUADRO 1

RENTAS DEL OBISPADO DE CIUDAD RODRIGO (1576-1604)

1575	7.400 d. ^o
1575	7.500 d. ^o
1577	7.600 d. ^o
1585-1587	Arrendados en 21.000 ducados
1588	7.300 d. ^o
1589	4.297.669
(11.200 d. ^o)	
1590	4.365.408 mrs.
1591	3.926.688 mrs
1594	12.500 d. ^o
1598	8.220 d. ^o
1599	9.150 d. ^o
1600	9.500 d. ^o
1601-1604	8.076 d. ^o de media

Los ingresos procedían de las rentas de las dehesas, pastos, préstamos, diezmos de pan, menudos y otras cosas, como recuerda el memorial del obispo Martín de Salvatierra enviado el 6 de febrero de 1593²⁶.

Los mayores ingresos los tenía el obispado en las villas y lugares de Hinojosa, Fregeneda, Lumbrales, Bermellar, La Redonda, Monsagro y Sepúlveda. Las rentas solían proceder del ejercicio de la jurisdicción, censos, yantar y notaría, penas de cámara, mostrencos, censos, así como de varias propiedades de pan llevar, pastos o dehesas. No se llevaba renta por la escribanía, en manos de la dignidad episcopal. En Hinojosa, la renta del vino valía cada año 1.200 mrs., los censos perpetuos, 4.230 mrs., las penas de cámara una media de 2.400 mrs.; la renta de pan y dinero valía anualmente 7.031 mrs., mientras que el valor de las tierras se calculaba en un cuento y setenta mil mrs. En Fregeneda, las penas de cámara valían una media de 3.400 maravedís, mientras que el yantar, notaría y censo, 1.420 mrs. La renta de las haciendas (tierras de las hojas de la Somada de San Pedro, de los FERIALES y de las Almas, junto con la dehesa de San Martín) valieron entre los años 1569 y 1573 una media anual de 60.163 mrs.²⁷. En las rentas de Lumbrales y su aldea de El Madroñal, los servicios de yantar y notaría eran fijos, 600 mrs. anuales. El obispo disfrutaba asimismo de varios censos, en la dehesilla del Bodonal, en el ejido de la Puente y de una tierra del Valle de la Alberca. Tenía además una dehesa, la de San Pedro,

26. A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. «Relación que embio el obispo a 6 de Hebrero de 593 por donde consta valieron los frutos de su iglesia los años de 589, 590 y 591».

27. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, n.º 276, fol. 4. Fregeneda.

arrendada a particulares. Todo ello, exceptuando esta última, rentaba 10.905 maravedís; por su parte, el valor de la renta anual de la dehesa se estimaba en 87.833 mrs²⁸.

3. PENSIONES

De los 8.000 ducados en que se estimaban las rentas del obispado de Ciudad Rodrigo en 1587, 1.000 estaban asignados a *pensiones de prebendados* no residentes en la ciudad y que lo hacían en ese momento en Granada, Valladolid o Roma. En 1578 las pensiones ascendían a 1.300 ducados (1.100 realmente por haber vacado la prebenda del obispo de anillo, el licenciado Bartolomé Pérez). Figura en esta relación Juan Bautista Aragonia, residente en Roma, el mismo que en el documento de 1587 se le denomina «un tal Aragonia» y más adelante «Francisco de Aragonia». Otro de los prebendados ausentes era tesorero en Tuy, pero no residía tampoco en aquel obispado, sino en Madrid.

La vacante de alguno de estos beneficios era inmediatamente ocupada. Así, a la muerte de *Francisco de Aragonia*²⁹, que se cita en el documento de 1587 disfrutando una pensión en Ciudad Rodrigo pero «*estante en Roma*», le sucedió «*el doctor Francisco Peña, natural del Reino de Aragón, auditor de Rota en Roma*»³⁰. Hacia 1605 la Iglesia civitatense pagaba de pensión 900 ducados, 500 repartidos entre Monseñor Peña, auditor de Rota y 400 al Maestro Lobella, beneficiado en Galicia³¹. A lo que se ve, las vacantes de los integrantes del tribunal romano de Rota, eran ocupadas por otros miembros del tribunal.

La provisión a extranjeros fue un hecho destacado en la vida de las diócesis del reino de Castilla, aunque no contó con demasiadas simpatías por los respectivos cabildos. En el informe de 1601 sobre las cargas del obispado de Ciudad Rodrigo, cuando se informa de haber vacado la pensión de Aragonia, se le cita como «*lego italiano residente en Roma*», y se añade «*que fue cosa muy nueva*» y que «*por intercesión del embaxador en Roma, vuestra majestad le suplio los defectos de la impetia y estrangería*»³². Esta provisión a extranjeros contó incluso, en ocasiones, con la propia oposición de los monarcas. Así, en 1485, los Reyes Católicos enviaron una provisión al deán y Cabildo civitatense, con ocasión de haber proveído el papa el obispado vacante de Ciudad Rodrigo en la persona de mosén Pedro Beltrán, extranjero, a espaldas de los Reyes. Estos ordenaban que antes de dar obediencia

28. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, n.º 310, fol. 3. Lumbrales y El Madroñal.

29. Es, con toda seguridad, Juan Bautista de Aragonia. Con este nombre aparece en 1588 en la memoria que hizo el prelado D. Pedro Maldonado: «*Juan Baptista Aragonia cortesano romano tiene quinientos ducados... el maestro Francisco Lobelle de la diocessi de Lugo tiene 400 ducados que de nuevo se le impuso al obispado*».

30. A.G.S. *Patronato eclesiástico*. Leg. 136. «Valor del obispado en 1601 y las cargas que al presente tiene el dicho obispado».

31. A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. Serie Ciudad Rodrigo. «*Relaçion que embio el Cabildo de Ciudad Rodrigo, sede vacante, con carta de 14 de enero de 605*».

32. *Ibidem*.

al pontífice no se publicara ninguna bula sin licencia real, amenazando con apresar a las personas que las presentasen³³.

La posesión de canonjías, prebendas u otros beneficios eclesiásticos por personas no residentes y la consiguiente acumulación de nombramientos y beneficios fue un hecho generalizado en la España de la Edad Media y del Renacimiento³⁴. Los Reyes Católicos, que en la Asamblea General del clero celebrada en Sevilla en 1478 manifestaron su deseo de intervenir en la provisión de los capitulares y beneficiados³⁵, lo hicieron decididamente en los nombramientos de los oficios eclesiásticos de las diócesis, entre ellas la de Ciudad Rodrigo. Desde 1478 a 1494 conocemos bien la correspondencia de los Reyes con el Cabildo civitatense nominando a capellanes reales, otros clérigos y mozos de capilla procedentes entre otros lugares de Sevilla, Granada, Palencia... para las primeras vacantes que se produjeran en Ciudad Rodrigo³⁶. Ya en 1491, los cabildos de León, Salamanca, Zamora, Oviedo, Astorga, Orense, Ciudad Rodrigo y Badajoz habían denunciado las «*uniones e anexiones que se fazen a las ordenes, monesterios, colegios, universidades*», por considerar que de ello «*se desmynuyen las provysiones de los ordinarios e resçibe daño la clerezia asy en la falta de los benefiçios como en el pagar e contri-buyir en las desçimas e subsidios papales e episcopales*»³⁷.

Como hemos visto, lejos de corregirse, esta práctica de acumulación de beneficios continuó vigente durante todo el siglo XVI. La provisión de las canonjías y de las raciones se proveían por Roma. El Cabildo sólo proveía la de doctoral y magistral. Sólo el obispado era de patronato real, como informaba el obispo Andrés Pérez a Felipe II en 1578: «*Entiendo que solo el obispado es del patronazgo de su magestad, porque todas dignidades que son 7 y calongias diez y ocho y tres raciones enteras y quatro medias se proveen por Roma por renunçiaçion o muerte que ay; el cabildo nynguna provee fuera la doctoral y magistrales. En todo my tiempo nunca me cupo el alternativo a vos que la tengo ny en el obispado ay cosa que toque al patronazgo de su magestad...*»³⁸.

33. A.G.S. *Registro General del Sello*. 24 de diciembre de 1485. Alcalá de Henares. Fol. 56. Este Pedro Beltrán era natural del reino de Mallorca y oficial de la Curia romana. Finalmente, fue nombrado obispo de Tuy y el prelado tudense, Diego de Muros, fue trasladado a Ciudad Rodrigo. HERNÁNDEZ VEGAS, M. (1935): *Ciudad Rodrigo: la Catedral y la Ciudad*. Tomo I, pp. 269-270.

34. SÁNCHEZ HERRERO, J. (1978): *Las diócesis del reino de León*, León, p. 108.

35. *Ibidem*, p. 107.

36. A.G.S. *Registro General del Sello*. Ver 3 de noviembre de 1478, fol. 77; 5 de noviembre de 1478, fol. 88; 24 de diciembre de 1485, fol. 56; 7 de agosto de 1480, fol. 8; 20 de junio de 1486, fol. 40; 4 de febrero de 1494, fols. 60, 403, 404 y 409; 16 de agosto de 1495, fol. 208.

37. A.G.S. *Diversos de Castilla*. Leg. 2, n.º 6, 1491.

38. A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. Serie Ciudad Rodrigo. *Relaçion verdadera fecha por el doctor Andrés Pérez, obispo de Ciudad Rodrigo por mandado de su magestad*.

4. LUGARES Y VECINOS

En el informe de 1587 la extensión de la diócesis es considerada pequeña por su obispo: «*es tan recogida que el lugar mas apartado no está diez leguas de Ciudad Rodrigo...*»

La pilas estaban agrupadas en siete campos, a saber: la ciudad, los campos de Camaces, Yeltes, Agadones, Malvarín, Argañán y La Sierra, que hacían un total de 114 poblaciones, entre la ciudad, villas, lugares y aldeas. El obispado tenía 55 beneficios, incluidos los cinco de la ciudad.

El total de vecinos en la diócesis era de 12.880. El contador del documento arrastra algún error de cálculo y por eso contabiliza 12.805. En el censo de 1591 el total de los vecinos del obispado es de 12.725³⁹, cifra, por tanto, muy próxima al recuento del obispo Sandoval. Por arciprestazgos el más poblado en 1587 era el campo de Camaces con 2.535 vecinos, donde por otra parte estaban varias de las poblaciones más numerosas. Estas eran: Ciudad Rodrigo, con 1.983 vecinos⁴⁰, San Felices de los Gallegos con 800, San Martín de Trevejo con 700, Lumbrales con 600, Hinojosa de Duero con 550 y Fuenteguinaldo con 400. Las cifras se corresponden poco más o menos con las del censo de 1591, si bien difieren sobre todo las de los lugares situados en el abadengo, como puede verse en el siguiente cuadro:

CUADRO 2

Pueblas	Vecinos 1587	Vecinos 1591
Ciudad Rodrigo	1.983	2.009
San Felices de los Gallegos	800	810
San Martín de Trevejo	700	621
Lumbrales y El Madroñal	(600 + 4) = 604	543
Hinojosa y S. Leonardo	(550 + 30) = 580	489
Fuenteguinaldo	400	429
Fregeneda	350	311

39. *Censo de Castilla de 1591*. Anejo. *Op. cit.* ver, pp. 493 a 500. No contabilizamos en el total de vecinos los de las pueblas de Puño en Rostro, Valverde del Fresno y Cilleros, por no pertenecer al obispado.

40. Siglo y medio después Ciudad Rodrigo había caído demográficamente. En 1750 cuando se redactaron las Respuestas al Catastro de Ensenada, la Ciudad, junto con los Arrabales de San Francisco y el Puente, tenía 943 vecinos. Ver: *Ciudad Rodrigo 1750, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1990, p. 64. Datos ligeramente distintos nos aporta un documento de 1751 del Archivo Histórico Provincial de Zamora: «*Demostración de Ciudad Rodrigo, incluso sus dos arrabales, con distinción del número de casas, y sus moradores, y las demás prerrogativas, jurisdicción y arbitrios de que usa*». Según este documento, las casas habitadas eran 510 en la ciudad, 366 en el arrabal de San Francisco y 148 en el arrabal del Puente, lo que hacía un total de 1.024. FERNÁNDEZ-PRIETO, E. (1983): «Información sobre Ciudad Rodrigo para hacer un mapa general en el año 1751». *Studia Zamorensia*, IV, pp. 399-407. En 1770 el número de vecinos era de 990 (incluyendo la Ciudad, sus dos arrabales, las huertas y los 27

Poco después, cuando en 1594 el prelado Martín de Salvatierra elabora la *relatio* para la visita *ad limina*, se informa que la «*çiudad de Çiudad Rodrigo tiene dos mill vezinos poco mas o menos...*»⁴¹. Algunos años más tarde, en 1622, la ciudad seguía manteniendo los 2.000 vecinos, según el proceso consistorial para el nombramiento de prelado en la figura de Fr. Francisco de Arriba, que murió antes de tomar posesión⁴². Los testigos del proceso consistorial de D. Martín Fernández Portocarrero valoran también en 2.000 los vecinos de la ciudad en 1624⁴³.

A lo largo del siglo XVII, sin embargo, Ciudad Rodrigo no experimentó ningún crecimiento demográfico; antes bien, se mantuvo o, incluso, perdió población con relación a los años finales de la centuria decimosexta. En 1638 Bartolomé de Alarcón, testigo en el proceso consistorial del obispo D. Francisco de Alarcón y Covarrubias, dice saber que la ciudad tiene 1.500 vecinos⁴⁴, cifra que repiten los testigos en los procesos de 1655, 1666 y 1671⁴⁵, si bien en la *relatio* del obispo Francisco de Alarcón de 1643 se afirmaba que la ciudad «*esta cercada de muros y tiene burgos y arrabales estendidos, y en todo hasta dos mil veçinos*»⁴⁶. Cifras en cualquier caso bastante oscilantes, si además tenemos en cuenta la relación que en 1646 hizo el gobernador –en plena contienda con Portugal– y que sitúa la población de la ciudad en 1.200 vecinos⁴⁷. En 1677, don Francisco del Águila, natural de Ciudad Rodrigo, afirma dentro del proceso consistorial para el nombramiento de D. Juan de Andaya que Ciudad Rodrigo tiene unos 1.800 vecinos, cifra en la que coincide en 1679 con el licenciado Diego de Mendoza, clérigo, natural de la ciudad; sin embargo, en el mismo proceso de 1679, el Dr. Lucas de la Maza estima la población en 1.500⁴⁸. Hacia 1687, no obstante, el número de vecinos parecería haber descendido a 1.300, si consideráramos válido el testimonio de los testigos que intervienen en el proceso consistorial para el nombramiento de Fr. José González como prelado civitatense, si bien un nuevo testimonio de 1694 estima la población en 1.500 vecinos⁴⁹. Todas estas cifras deben considerarse aproximativas,

lugares, alquerías o dehesas o gañanías de la Socampana. *Libro del Bastón, Op. cit.*, p. 36 (264). Sin duda, las sucesivas guerras con Portugal habían sumido al territorio en una profunda crisis.

41. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1996): *La Diócesis de Ciudad Rodrigo. Las Relaciones de Visitas ad Limina (1594-1952)*. Roma, Impreso en Burgos, p. 89.

42. GARCÍA SÁNCHEZ, J. (1994): *Procesos consistoriales civitatenses. Miróbriga en los siglos XVII y XVIII*, Oviedo, p. 43.

43. *Ibidem*, pp. 70 y 71.

44. GARCÍA SÁNCHEZ, J. (1991): *Ciudad Rodrigo y sus obispos en los procesos consistoriales (siglos XVII y XVIII)*. Discurso de ingreso en el Centro de Estudios Mirobrigenses, p. 24.

45. GARCÍA SÁNCHEZ, J. (1994): *Procesos consistoriales civitatenses. Miróbriga en los siglos XVII y XVIII*, Oviedo, pp. 99, 117 y 122.

46. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: *Op. cit.*, p. 97.

47. «*Relaçion de la veçindad que tiene la ciudad de Ciudad Rodrigo, villas y lugares de su partido assi Realengo y eximidadas como de señoría y abbadengo*». A.G.S. *Diversos de Castilla*. Leg. 23. 1.

48. *Ibidem*, pp. 129, 134 y 135.

49. *Ibidem*, pp. 139, 141 y 146. No deja de ser orientativo el testimonio de D. J. Francisco del Águila y Castillo, alférez mayor de Ciudad Rodrigo, de la que era natural. En 1677 había declarado que la ciudad tenía 1.800 vecinos y diez años después en 1687 declara que su vecindad aproximada será de 1.300

pues muchos de los testigos no residían ni eran naturales de la ciudad y daban su testimonio, por tanto, por lo que habían oído o conocían. De todos modos, sí parece que, aunque globales, las consideraciones numéricas sobre los contingentes demográficos de la ciudad evidencian un retroceso poblacional con respecto a los cerca de 2.000 vecinos del documento de 1587.

Por lo que se refiere a algunas villas de la diócesis, en 1594 se afirma que Fregeneda tiene más de 300 vecinos⁵⁰ (350 en 1587 y 311 en el censo de 1591). Difiere sustancialmente la de San Felices de los Gallegos, donde se estima que la población está integrada por mil vecinos, frente a los ochocientos dados en el memorial de 1587 y 810 en 1591. En el informe de 1594 se calculaba que la población del obispado era de 9.000 o 10.000 mil vecinos. La cifra no deja de ser muy aproximada, pues difiere en casi tres mil vecinos con las de 1587 y 1591. En cualquier caso, parece que tanto en 1587 como, sobre todo, en 1594 el número dado no deja de ser estimativo.

En la ciudad había seis parroquias. Intramuros: la catedral, San Juan, San Pedro, Santo Tomé (Santiyuste). Fuera de la cerca: Sancti Spiritus⁵¹, San Andrés y San Cristóbal en el arrabal de San Francisco y Santa Marina en el arrabal del Puente. La población de las parroquias del recinto amurallado era de 1.117 vecinos, lo que representaba el 56% del total, mientras que las de fuera de la cerca suponía 886 vecinos, un 44%. Hacia 1594 había dentro de la ciudad tres iglesias parroquiales y extramuros cinco, según el informe de la «*visita ad limina*» del obispo Martín de Salvatierra⁵². La población por arciprestazgos es la que sigue:

vecinos. Parecen, en efecto, unas cifras muy dispares para el corto espacio de 10 años; en cualquier caso, la valoración está hecha por un personaje del patriciado urbano que alterna su residencia entre la Corte y Ciudad Rodrigo. De ello parece desprenderse que la ciudad, cuando menos, atravesaba un retroceso demográfico que era percibido por sus habitantes.

50. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1996): *Op. cit.*, p. 88.

51. Debe tratarse de la iglesia que estuvo cercana al Campo de los bueyes, reedificada sobre la antigua de los Santos Justo y Pastor; sin embargo, no coincide el dato aportado por SÁNCHEZ CABAÑAS, A: *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*, Ed. Verdi, 1861, p. 91, que dice fue reedificada «por el obispo don Pedro Maldonado quien la dedicó al Spiritu Santo», pues el pontificado de este prelado se inició en 1588, un año después del memorial de 1587.

52. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1996): *Op. cit.*, pp. 86-87.

CUADRO 3

VECINOS DE LA DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO EN 1587

LA CIUDAD	CAMACES	YELTES	AGADONES	MALVARÍN	ARGAÑÁN	LA SIERRA	SAHELICES EL CHICO
1.983	3.892	1.280	1.077	1.846	1.632	1.070	100
TOTAL:							12.880

El total de los lugares de la mesa obispal, incluidos San Leonardo y La Redonda, era en 1587 de 1.694 vecinos y de 1.649 en el censo de 1591, lo que contrasta bastante con la facilitada treinta y cinco años antes. En efecto, en 1552 la población de los lugares de señorío episcopal se calculaba en 1.156 vecinos⁵³. Hacia 1601 la cifra se valoraba en 1.800, contabilizando los 800 de Hinojosa y Fregeneda, lugares separados de la mesa⁵⁴. Sin duda esta última valoración no deja de ser aproximada, pues en la declaración del obispo Bernardo de Sandoval se tiende a redondear la cifra. Prueba de que esta relación de 1587 es poco fidedigna, es la comparación que podemos establecer cuando poseemos datos más concretos. En efecto, conocemos varios padrones de 1575 –seis años, por tanto anterior a la relación *Sandoval*– correspondiente a las villas de Lumbrales, Fregeneda, Bermellar e Hinojosa, junto a la aldea de San Leonardo; los padrones se inscriben dentro del proceso de separación de estas villas de la dignidad episcopal. Los datos, facilitados calle a calle, revelan que Fregeneda tenía 265 vecinos en 1575 (frente a los 350 que figuran en la relación del obispo Bernardo), mientras que Bermellar tenía 109 (90 en la relación de 1587)⁵⁵. Por su parte, Hinojosa alcanzaba los 454 vecinos (550 en el informe de 1587) y San Leonardo 34 (32 en 1587)⁵⁶. Véanse las siguientes tablas:

53. «La Hinojosa y San Leonardo y Lumbrales y El Madroñal y la Frexneda y Bermellar y La Redonda y Monsagro y Sepulveda que son del Obispo de Ciudad Rodrigo tienen 1.156 vecinos». «Relación de las villas y lugares que tienen los Arçobispos y Obispos destos Reynos y los vezinos que tienen sin del Reyno de Galicia que no entra en esto». *Libro de Despachos de Gobierno y hazienda Real*. A.G.S. *Patronato Real*, Libro n.º 18., p. 337 v.

54. «El dicho obispado tiene çinco villas de su camara en que ay mill vasallos con entrambas jurisdicciones y sus scrivaniyas y penas de camara y espera se le restituiran las villas de la Hinojosa y Frexneda que tienen 800 vecinos que con las scrivaniyas y vara de sacas valen cada año de renta 400 ducados». «Memorial de lo que a valido el obispado de Çiudad Rodrigo en cada uno de los annos de 1598, 1599, 1600 y de las pensiones que al presente tiene y paga y del subsidio y escusado y de sus calidades». A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136, serie Ciudad Rodrigo.

55. El padrón de Fregeneda en A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, Leg. 276, fol. 4. El expediente es sobre la desmembración de la villa de la dignidad episcopal y la averiguación de sus rentas. Contiene «un padrón de los vecinos y moradores» realizado el 19 de noviembre de 1574 y corregido el 27 del mismo mes. Consta que se hizo de nuevo «a calle sita». El de Bermellar se hizo en abril de 1575. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, Leg. 423, fol. 9, sobre la desmembración de la dignidad de Ciudad Rodrigo.

56. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 289.

CUADRO 4

POBLACIÓN DE LAS VILLAS EPISCOPALES EN EL ABADENGO

VILLAS Y ALDEAS	Año 1575	Año 1587
Hinojosa	454	550
San Leonardo	34	32
Bermellar	109	90
Lumbrales	589	600
El Madroñal	8	4
Fregeneda	265	350
La Redonda	-	60

VECINOS DE LOS LUGARES DE LA MESA OBISPAL (1534-1601)

1534	1.161
1552	1.156
1587*	1.694
1591*	1.649
1601*	1.800

(*) Se contabilizan aquí las villas y lugares que fueron separados de la dignidad episcopal a partir de 1575.

Obsérvese también que en 1587 la relación demográfica de la ciudad es más precisa que la de las villas y lugares. Sin duda, el recuento de vecinos era más factible y fiable en la capital diocesana, desde donde se elabora la relación. Mientras que aquí tiende a ajustarse el número, en el resto de las poblaciones del obispado se redondea la cifra, lo cual nos evidencia una aproximación. El propio obispo reconocía en su informe que *«la precisa averiguação de la vezindad de todos pedia mas tiempo...»* que el plazo dado por el rey para dar la respuesta.

El total de las pilas mencionadas, exceptuando las de la ciudad, era de 111 en la relación de 1587⁵⁷. Desde luego parece exagerado el cómputo del prelado

57. No entendemos muy bien el testimonio del obispo Bernardo cuando afirma [al margen *Pilas*]: *«Tiene basta çinquenta pilas y algunas de estas con sus anexos de lugares pequeños...»* (Ver final del documento 6); a no ser que se considera como «pila» la asociación de «Martiago y anejos, Las Agallas y Villarejo» que en la relación van unidos con el símbolo «llave». Lo mismo sucede para «La Fuente y anejos, Boadilla, Santa Olalla y Campocerrado». Si consideramos estas uniones gráficas en el documento, en efecto, el número de uniones se eleva a 52, cifra que «grosso modo» se correspondería con las «çinquenta pilas» que señala el obispo Bernardo de Rojas. Las parroquias de la ciudad van unidas también con una llave, por lo que formarían una unidad; no obstante el documento las define, por otro lado, como «ocho pilas», al referirse al conjunto de vecinos feligreses.

Andrés Pérez en 1578, al multiplicar con creces el número y afirmar en su *Relación* que «*pilas podra aver en todo el obispado doçientas y çinquenta*».

5. PROYECCIÓN EN EL SIGLO XVII

Las *rentas* debieron mantenerse más o menos hasta mediados del siglo XVII. En 1618 el obispo Jerónimo Ruiz de Camargo en su *Relatio* de la visita *ad limina*, daba cuenta del valor de la mesa obispal: «*Reditus Mensae episcopales sunt distincti et separati a reditibus mensae capitularis, qui ascendunt ad octo millia scuta monetariae...*»⁵⁸. Hacia 1627, el canónigo Cabañas estimaba en 10.000 ducados las rentas episcopales y en 30.000 las del Cabildo⁵⁹. Pero los réditos mermaron como consecuencia de la guerra de independencia portuguesa; así, en la *relatio* de D. Francisco de Alarcón, en 1643, se informa que «*las rentas episcopales solían ser antes de estas guerras ocho mil ducados*»⁶⁰. La merma considerable de las rentas de las mesas episcopal y capitular trajo como consecuencia que las vacantes de las prebendas —entre ellas las canonjías de oficio— no se cubrieran por falta de recursos hasta el final de la guerra⁶¹.

En esta centuria se constata un fuerte retroceso demográfico en el territorio civitatense. Según un censo de 1619, el obispado tenía un total de 9.933 vecinos⁶², lo que contrasta enormemente con el del obispo Sandoval, particularmente por lo que se refiere a villas como San Felices de los Gallegos, Fregeneda, Hinojosa, o Sobradillo, donde el censo se reduce a más de la mitad o, en el caso de Lumbralles, en más de 400 vecinos⁶³. Esto nos puede dar una idea sobre la arbitrariedad en la elaboración del censo. En cualquier caso, la tendencia demográfica es negativa durante el siglo XVII, sobre todo tras la sacudida de la guerra de Restauración de Portugal.

A este respecto, el censo de 1646, aunque incompleto, es revelador (Apéndice, doc. 9). Faltan, en efecto, poblaciones como Fregeneda, Villavieja, Fuenteguinaldo, entre otras, y casi todas las *villas y lugares* de los Campos de Argañán y Malvarín⁶⁴. En cualquier caso resultan sintomáticos los contingentes de población de los campos de Camaces, Yeltes y Agadones. Todos ellos presentan notorias diferencias a la baja con respecto a los censos de 1587 y 1591. Así, por ejemplo, la población de

58. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: *Op. cit.*, p. 95.

59. SÁNCHEZ CABAÑAS, A.: *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*. Ed. Verdi, 1861, p. 59.

60. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I., (1996): *Op. cit.*, p. 98.

61. HERNÁNDEZ VEGAS, M., (1935): *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*. Tomo II, pp. 211 y ss.

62. Se trata del censo elaborado por el inquisidor Miguel Santos, del Santo Oficio de Llerena, a cuyo tribunal estaba adscrito el obispado civitatense. Lo cita SIERRA MALMIERCA, F. (1990): *Judíos, moriscos e inquisición en Ciudad Rodrigo*, Salamanca, pp. 71-74.

63. En el censo del inquisidor Santos de 1619, San Felices tiene 400 vecinos; Sobradillo, 150; Fregeneda, 100; Hinojosa, 550 y Lumbralles 200.

64. De las villas y lugares de Malvarín sólo se citan en 1646 Robleda que había bajado de tener 237 vecinos en 1587 a 55 vecinos, La Encina, que de 72 había pasado a 27 y Pastores, de 54 a 23.

San Felices de los Gallegos había perdido 450 vecinos, Hinojosa 150 y Lumbrales más de 300. La sangría demográfica en el Campo de Yeltes resulta harto elocuente (cerca del 75% con respecto a 1587). Boada había bajado de 93 vecinos a 18; La Fuente de San Esteban de 83 a 22 y Sepulcro-Hilario de 133 a 22, con comportamientos muy similares en El Maíllo y Puebla de Yeltes.

Sin duda ello debía responder a la situación bélica que experimentaba la tierra de Ciudad Rodrigo desde 1640 con la sublevación de Portugal, al ser estos territorios fronterizos, donde se producían constantes movimientos de tropas, quema de cosechas y robos de ganado a un lado y otro de la frontera. Precisamente, por causa de la guerra se habían despoblado todos los lugares de Argañán y similar suerte corrían los de Robledo y Camaces. Muchos de sus pobladores buscaron refugio en los obispados de Salamanca, Plasencia y Coria⁶⁵. En 1643, en el nombramiento que hizo el obispo Alarcón del canónigo salmantino don Pedro de Zamora, para que le representara en la visita a Roma, se informaba de que la guerra con Portugal había causado la destrucción de treinta lugares de la diócesis; precisamente la situación de guerra era una de las razones para que el obispo no hiciera personalmente la visita *ad limina*: «*porque haviendose levantado el Reyno de Portugal con quien confina esta Ciudad y todo el obispado por la parte y travesía mayor, y movidose guerras tan vivas y sangrientas, que cada día se temen muchas invasiones, estando ya por las primeras destruidos treinta lugares del obispado, y siendo Plaza de Armas esta Ciudad y aloxamientos y presidios los demas pueblos y villas de la frontera, no puede ni es justo que su S^a el dicho Obispo mi señor falte ni haga ausencia de su obispado en semejante tiempo y ocaiones...*»⁶⁶.

En este contexto de despoblación ocurrido durante la guerra de Independencia de Portugal habrá que situar el interés del Cabildo civitatense por recuperar una parte de su hacienda, muy mermada por la huida, cuando no muerte, de los renteros. Antes de la guerra la catedral «*tenía renta suficiente para la musica y demas ministros la fabrica. Y por aver sobrevenido el levantamiento de Portugal y los demas efectos de la guerra, no tiene para una parte muy corta, y se sustenta de limosna el culto divino*», informaba en 1643 don Francisco de Alarcón a la Santa Sede en su visita *ad limina*⁶⁷. En julio de 1645 el Cabildo consiguió la autorización para enagenar algunas de sus propiedades para el sustento de los prebendados, pues las dehesas de la frontera se quedaban sin rentas debido a las incursiones de los portugueses⁶⁸. Un año más tarde, en 1646 el Cabildo recuperó del archivo la vieja avenencia entre los obispados de Salamanca y Ciudad Rodrigo, firmada en 1395, referente a los diezmos de los ganados que pacían y nacían en lugares distintos a los de su residencia. La antigua concordia regulaba también el diezmar en tiempos de guerra: «*...Otrosí ordenamos y conponemos y concebimos que si por*

65. HERNÁNDEZ VEGAS, M.: *Op. cit.* Tomo II, p. 212.

66. TELLECHEA, J.I.: *Op. cit.*, p. 96.

67. TELLECHEA, J.I.: *Op. cit.*, p. 97.

68. Archivo de la Catedral de Ciudad Rodrigo, 109/21.

*ventura (lo que Dios no quiera) obiesen de yr los deste obispado de Çiudad Rodrigo al obispado de Salamanca o los de Salamanca al obispado de Çiudad Rodrigo por razon de guerras que los unos ni los otros en quanto las guerras duraren non tomen mitad de los dichos ganados salbo queso, lana que devenga la tijera, e la quesera segun costumbre, ni cosa alguna de los diezmos de los tales dichos ganados de los que fueren fuyendo, asi de un obispado como del otro en tal manera que la paz apregonada o tregua por año o mas tiempo si los que fuyeren quisieren entrar en qualquier de los dichos obispados, que den diezmos en el obispado do fincarem*⁶⁹. Sin duda, con la reivindicación de la concordia, el Cabildo intentaba su derecho a percibir los diezmos de los ganados que habían huido a tierras del obispado salmantino⁷⁰.

La disminución de las rentas se tradujo en el abandono de la diócesis de buena parte de los capitulares y en la no provisión de las prebendas que quedaban vacantes. La situación trató de remediarse mediante las bulas pontificas de 1645, 1646 y 1658 que gravaron la hacienda de iglesias como Granada, Málaga, Canarias, Guadix, Almería, Baeza, Toledo y Sigüenza, en beneficio de las de Ciudad Rodrigo y Badajoz, azotadas por la guerra. Al mismo tiempo, la Corona eximía del pago de subsidios y excusado a la catedral civitatense⁷¹.

Agravada la situación con la guerra de Sucesión en los primeros años del XVIII, algunos de los lugares fueron despoblándose con el transcurso del tiempo, casos de San Leonardo —que en poco más de 60 años pasó de 30 (1587) a tres vecinos⁷²—,

69. Archivo Catedral de Ciudad Rodrigo. Carp. 95/4. Copia de un original en pergamino, cuyo traslado se hizo el 21 de enero de 1646. En 1658 volvió a sacarse copia de dicha avenencia por orden del deán y Cabildo, por lo que deducimos que la situación debía seguir de manera similar, esto es, rebaños originarios del obispado civitatense afincados en tierras del obispado salmantino (Añadida a la anterior, Carp. 95/4). Apéndice 8.

70. Sobre el pago de diezmos se ocuparon los sínodos civitatenses; que sepamos el de Diego de Muros en 1491 y el de Martín de Salvatierra de 1592. Diego de Muros promulgó nueve constituciones sobre el particular, las cuales, a su vez, fueron recogidas en las de 1592. En ellas se legisla el fraude que se producía como consecuencia de sacar los ganados a tierras del obispado de Salamanca y en cómo se han de pagar los diezmos. Sobre ello, véase GARCÍA GARCÍA, A. (1987): «Ciudad Rodrigo». *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*. *Synodicum Hispanum*, IV, pp. 7-11. Las constituciones de Martín de Salvatierra fueron publicadas en 1595: *Constituciones synodales del obispado de Ciudad Rodrigo con algunos decretos del santo Concilio de Trento y motus propios de los summos pontífices, hechas y ordenadas por don Martin de Salvatierra, obispo del dicho obispado, del Consejo Real del Rey nuestro señor, en 19 de abril de 1592* (Salamanca, Pedro de Adurça, impresor).

71. Por la bula *Postquam divina favente clementia*, el papa mandaba contribuir durante veinte años y a razón de 4.000 ducados anuales a todas las catedrales del patronato regio en favor de los cabildos de Ciudad Rodrigo y Badajoz. En 1646 se impuso una renta anual de 1.000 ducados durante doce años al arzobispado de Toledo y en 1658, siendo pontífice Alejandro VII, se impuso otra renta anual de 1.000 ducados al obispado de Sigüenza. HERNÁNDEZ VEGAS, *Op. cit.*, Tomo II, pp. 215-216. Véase también MANSILLA, D. (1972): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Tomo I. Voz: *Ciudad Rodrigo, Diócesis, de (Civitatensis)*, p. 423.

72. En 1646 el lugar tenía 3 vecinos: A.G.S. *Diversos de Castilla*. Leg. 23,1. *Relaçion de la veçindad...* En el siglo XIX era ya despoblado. MADDOZ, P. (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico- Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid. Reed. Ed. Ámbito. p. 151, a.

Villar de Rey⁷³, Centenales, Valdelazarza⁷⁴, Perosín y La Dueña⁷⁵. Fradamora, en el Campo de Agadones, fue también paulatinamente perdiendo población y pasó de los 24 vecinos de 1587 a tres vecinos en 1646 y dos hacia 1770⁷⁶. Sepúlveda, lugar de la Cámara episcopal, había descendido a tres vecinos en 1646, los mismos que tendría hacia 1770, lo que debió repercutir notablemente en las rentas eclesiásticas⁷⁷. En el último tercio del siglo XVIII se había producido un fuerte descenso demográfico, sobre todo en las villas y lugares próximos a Portugal, sin duda motivado en buena parte por los conflictos bélicos que se habían sucedido desde mediados del siglo XVII⁷⁸.

73. En 1770 cuando se elabora el *Libro del Bastón de Ciudad Rodrigo*, la villa tenía dos casas habitadas por el montaraz y los criados del arrendatario. El *Libro del Bastón* es el conjunto de respuestas al cuestionario redactado en 1769 para preparar la repoblación interior en las regiones despobladas. Véase el prólogo para la edición de 1929 del Libro del *Departamento de El Bastón de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo*, Madrid, Reed. en *Provincia de Salamanca*, núms. 2 y 3, 1982. Salamanca. p. 139 (213). A mediados del siglo XIX Villar de Rey tenía un vecino (6 habitantes). MADOZ, P.: *Op. cit.*, p. 276 a.

74. Hacia 1770 Centenales debía estar ya despoblado. *Libro del Bastón, Op. cit.*, p. 134 (208). Como despoblado figura en época de Madoz. *Op. cit.*, p. 94 b. En esta época, mediados del siglo XIX, Valdelazarza tenía un vecino (3 habitantes). p. 271, a.

75. En 1770 Perosín villa tenía «una casa que la abita un Monttaraz». *Libro del Bastón. Op. cit.*, p. 124 (198). En tiempos de Madoz, su población seguía limitándose a 1 vecino (5 habitantes), p. 178, a. La Dueña tenía en 1770 un vecino «que es el guarda montaraz». *Libro del Bastón*, Ed., 1929, p. 97. Madrid. Reed. *Provincia de Salamanca*, núms. 2 y 3. Véase n.º 3, p. 171. En tiempos de Madoz, 3 casas, dos vecinos y ocho almas. p. 117, b.

76. *Libro del Bastón, Op. cit.*, p. 110 (184). El lugar tenía 3 vecinos a mediados del siglo XIX, MADOZ, P., *Op. cit.*, p. 126 a.

77. A.G.S. *Diversos de Castilla*. Leg. 23,1. *Relación de la veçindad... y Libro del Bastón, Op. cit.*, p. 152 (226). En tiempos de Madoz, un vecino (cuatro almas), *Op. cit.*, p. 258.

78. Así, San Felices de los Gallegos bajó de 800 vecinos en 1587 a 452 en 1770; La Fregeneda de 300 a 199; Hinojosa de 550 a 412; Lumbrales de 600 a 391; Alberguería de 136 a 57; Fuenteguinaldo de 400 a 185; Payo de 73 a 30; Gallegos de 281 a 117; Espeja de 152 a 75; Fuentes de Oñoro de 190 a 89; Aldea del Obispo de 227 a 70; Villar de la Yegua de 162 a 84; Villar de Ciervo de 272 a 130 y San Martín de Trevejo de 700 a 370. La comparación se hace con los datos aportados por *El Libro del Bastón, Op. cit.*

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1572, septiembre, 16. Ciudad Rodrigo
A.G.S. *Diversos de Castilla*, Leg. 25, 1.

Cumplimiento de cedula rreal de su magestad del exerçio de la cavalleria y autos militares

S.C.R.M.

En cumplimiento de lo mandado por la carta de vuestra magestad que reçebi en 13 del presente sobre las armas e fortaleças, es ansy que la dignydad episcopal de Çiudad Rodrigo tiene en el Abadengo que diz en la villa de la Hinojosa una fortaleza poco mas de una legua del Reyno de Portugal, la qual antiguamente velavan por ronda los veçinos de la dicha villa y de las villas de Lunbrales, Fregeneda, Bermellar, Sant Leonardo y La Redonda, que estan en contorno de ella y son vassallos de la dygnidad y dava cada veçino al alcaýde que en ella pone el perlado una carga de leña y çiertos corchos de pan, que yo no se que cantidad ny medidas, y el que faltava de venir a velar tenia un tanto de pena, y en tienpos de algunos perlados pasados y estando sede vacante la dygnidad, algunos de las dichas villas pusieron pleyto a los perlados y sus alcaýdes en Chançelleria que reside en Valladolid y quitaron la carga de leña y corchos de pan y el velar fuese solamente en tiempo de guerra pregonada por vuestra magestad y por esta causa la fortaleza esta desproveyda de munición, que ninguna pieça ni arma en ella se hallo al tienpo que se me entrego ny la tiene, los quales inconvenientes se an seguido por aver quitado la vela y leña neçessaria por estar en un risco frio y el pan de corchos para sustentacion del alcaýde que reside en ella por estar en guarda de dos puertos que vien de Portugal a Castilla.

El remedio que se puede poner para que aya armas en esta fortaleza y este con buen recaudo, ansi para defender como socorrer donde convenga, sera que vuestra magestad mande que las dichas villas respectivamente, conforme a la veçindad y riqueza que cada una tiene, se haga repartimiento en los propios dellas, que para ello creo son bastantes, para comprar, si los hallaren, hasta veinte arneses y otros tantos arcabuces y picas y algunas pieças gruesas con la otra munición neçessaria y que se pongan en la fortaleza para su defensa en poder del alcaýde que en ella pone el perlado y que a costa de las dichas villas se linpien y se pongan las personas que nonbrase a hazer alarde y exerçer la myliçia y se repare la fortaleza como antiguamente las dichas villas solían reparar que tienen propios para ello y a my juicio bastantes y es para su defensa (V) y por tener esta obligacion sienpre an sido de guerra libres y no se si quando el perlado los llamare al servicio de vuestra magestad sy yran a servir por el con sus lanças que suele enbiar y teniendo los arneses en la fortaleza con mas façilidad podrian defender los puertos y fortaleza y socorrer donde convenga y como es gente de Raya son indomitos, amygos de pleitos, traxi-

neros, no se preçian de cavalleria ny de tener cavallos ny saben que cosa es. Nuestro Señor guarde en salud la Real persona de vuestra magestad con aumento de otros reynos y estados. De Çiudad Rodrigo a 16 de setiembre de 72 años.

D.V.S.C.M. Capellan
que sus reales manos besa
A[ndres]. Obispo de
Çiudad Rodrigo
(signo)

2

[1574]

Averiguación del valor de las rentas temporales que la dignidad obispal de Ciudad Rodrigo tiene en la villa de La Hinojosa.

A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, Leg. 289.

C.R.M.

El liçenciado Antonio de Çetina, juez que por comision de Vuestra Magestad le fue mandado façer aberiguación del valor de las rentas temporales que la dignidad obispal de Çibdad Rodrigo tiene en la villa de la Finojosa e su termino e jurisdicion y de los vezinos que ay en ella, dize que en cumplimiento dello aviendo citado a don Andres Perez, obispo de la dicha Çibdad, e llamada la dicha villa, fizo la dicha aberiguación y lo que della resulta es lo siguiente.

Jurisdición

Que tiene la dicha dignidad jurisdición çibil e criminal en todos los cassos que se ofreçen en la dicha villa y su aldea, termino y jurisdición, e que pone en ella alcalde mayor, el qual conosze de los dichos casos a prebençion con los alcaldes ordinarios y en segunda ynstançia en grado de apelaçion de las escrivanias que por sentençia an de dar los ordinarios.

Corcha martiniega

Tiene un derecho sobre la dicha villa que llaman la corcha martiniega y es que todos los vezinos que en ella senbraren nabales le an de pagar tres çelemines de çebada.

Yantar y notaria

Tiene ansi mismo de yantar y notaria seysçientos mrs. en cada un año, los quales le paga la dicha villa.

Minsion de las açeras

Otrosí, tiene otro derecho que llaman minsion de las açeras, el qual es çenso perpetuo que se le paga en pan por çiertas cortinas çerradas que antiguamente se dieron al dicho çenso y este se a pagado de tiempo ynmemorial.

Çenso sobre cortinas

Otrosí que tiene çiertas fanegas de çebada de rrenta en cada un año que le pagan vecinos de la dicha villa por otras cortinas.

Vino de Renta

Ansi mismo tiene de renta e çenso perpetuo sobre una parte de viñas en los terminos de la dicha villa çiertas cantaras de vino que vecinos della le pagan en cada un año.

Çenso en dinero

Tiene sobre vecinos de la dicha villa çensos perpetuos que se le pagan en dineros.

Penas de camara

Tiene las penas de camara que se aplican por las justiçias en la dicha villa e su termino e jurisdiccion.

Escrivanias

Pone las escrivanias en la dicha villa, sin que por ello puede llevar renta ninguna de que tiene carta e [...] litigada con la dicha dignidad, por lo qual se le pagan los seysçientos mrs. que llaman de yantar y notaria.

Tierras

Tiene en los terminos de la dicha villa çiertas tierras en tres ojas las quales se llaman la oja de Baldocoso y la oja de Baldeherrera y la oja de Baldepuertas, sienbran de terçero a terçero año cada oja porque los dos años que huelgan son pasto comun a todos los vezinos y de la mesma manera an sido todos las que ay en los terminos de la dicha villa.

Alcaldia de la fortaleza y lo que le pertenesçe

Pone el dicho obispo alcaide en la fortaleza de la dicha villa al qual pertenesçe media raçion en los diezmos e primicias de la yglesia y el portazgo de las mercaderias que los forasteros pasan por la dicha villa y los mostrencos que en ella y sus terminos se hallaren.

Alcalde de sacas

Es el dicho obispo alcalde de sacas en la dicha villa y su aldea, termino y jurisdiccion.

Pareçe por declaraçiones del mayordomo de la dicha dignidad e otras personas con quien se fizo aberiguaçion que toda la dicha açienda a valido e rrentado en los años pasados de quinientos e sesenta e nueve e setenta, setenta e uno, setenta e dos y setenta e tres lo siguiente.

La dicha corcha martiniega a valido en los dichos çinco años doçientas y noventa e una fanegas y nueve çelemines de çevada, las quales reduçidas al quinto quedan para en cada un año çinquenta e ocho fanegas y quatro çelemines y quatro quintos de çebada.

Las misiones de las açeras valen de rrenta e çenso perpetuo en cada un año treynta e çinco fanegas de çebada sin creçimiento ni diminuçion en rango dellos.

El pan que tiene de renta sobre las dichas cortinas perpetuamente vale cada año treçe fanegas y media de çebada y quatro fanegas de trigo y dos de çenteno.

Por manera que suma e monta toda la dicha renta de pan quatro fanegas de trigo y dos de çenteno y çiento y seys fanegas diez çelemines y quatro quintos de çebada.

Y por declaraçion de la persona que cobro esta dicha renta pareçe que valio cada fanega del dicho pan trigo a doçientos e veynte e çinco mrs. la fanega y de çenteno a çiento e çinquenta e tres mrs. e de çebada a çiento e ochenta e siete mrs. y por declaraçiones de otros testigos que çerca dello se rreçibieron pareçe que valio a diferentes preçios y juntados ambos preçios y ambos partidos por medio, queda por valor del dicho pan cada fanega de trigo por doçientos y veynte e tres mrs. y de çenteno por çiento y quarenta y quatro mrs. y medio y de çebada por çiento y setenta mrs., a los quales preçios monta la dicha renta en cada un año diez y nueve mill e doçientos e un mrs.

La renta del vino que tiene la dicha dignidad vale en cada un año sin creçimiento diez cantaras y por las declaraçiones del mayordomo y cobrador dello pareçe que vale cada un año mill e duçientos mrs.

Los çensos perpetuos que se pagan en dineros valen en cada un año quatro mill e duçientos y treynta mrs. y medio.

Y por la declaraçion del dicho mayordomo pareçe que cobro de las dichas penas de camara e valieron los dichos çinco años doçe mill mrs. y los escrivanos ante quien se hiçieron dan por fe que solo valio en ellos nueve mill e duçientos mrs. y segund la primera declaraçion cabe dello a la dicha renta en cada un año dos mill e quatroçientos mrs.

Por manera que suma e monta toda la dicha renta de pan e dineros para en cada un año veynte y siete mill e treynta e un mrs. y medio.

Por la declaraçion del dicho alcalde pareçe que la dicha media raçion que pertenesçe por la dicha fortaleza vale en cada un año de veynte a veynte e çinco mill mrs. de los quales tomado el medio vienen a quedar veynte e dos mill e quinientos mrs.

Y el portazgo de las mercadurias que por la dicha villa estan y salen pareçe que vale en cada un año tres mill e noveçientos mrs.

Los mostrencos que en la dicha villa y su termino se an fallado paresçe que an valido en cada un año ochoçientos e çinquenta e dos mrs. segund la dicha declaraçion.

Tierras

Las dichas tierras paresçe que desde el dicho año de sesenta y nueve asta el gozo passado que se coxio este presente año de quinientos setenta y quatro se arrendaron cada oja solas dos veces porque no les cupo sembrar de mas a causa de que an de estar cada oja dos años vaçia para que sea pasto comun a los dichos usos como dicho es y en los dichos años se pago por ellas la renta siguiente.

Año de 569

Año de quinientos e sesenta y nueve, se senbro la oja de Baldocoso y las tierras que en ella ay se arrendaron por el gozo del dicho año, por preçio de doçientas e çinquenta e nueve fanegas de pan, dos partes trigo y una çebada de que cabe a cada parte 172 fanegas y 8 celemines / 86 fanegas y 4 celemines.

Año de 570

Año de quinientos e setenta, se senbro la oja de Baldeherrera y las tierras que en ella ay se arrendaron por quatroçientas e çinquenta e nueve fanegas del dicho pan. Caben a: 306 fanegas / 153 fanegas.

Año de 571

Año de quinientos e setenta e uno, se senbro la oja de Baldepuertas y las tierras que en ella ay se arrendaron para el gozo del dicho año por quatroçientas y sesenta fanegas del dicho pan: 306 fanegas, 8 celemines / 453 fanegas, 4 celemines.

Año de 572

Año de quinientos e setenta e dos, bolbieron en rrueda y se torno a senbrar la dicha oja de Baldocoso, cuyas tierras se arrendaron por precio de doçientas e quaranta e tres fanegas del dicho pan: 162 fanegas/ 81 fanegas.

Año de 573

Año de quinientos e setenta e tres, se torno a senbrar la oja de Baldeherrera y las tierras que ay en ella se arrendaron por quinyentas e veynte fanegas del dicho pan: 346 fanegas, 8 celemines/ 173 fanegas, 4 celemines.

Año de 574

Año de quinientos e setenta e quatro, se senbro la otra oja de Baldepuertas y las tierras que en ella tiene la dicha dignidad se arrendaron por quatroçientas e noventa fanegas del dicho pan: 326 fanegas, 8 celemines/ 163 fanegas, 4 celemines.

E por que las dichas tierras se arrendaron orras de diezmo e primiçia en cada uno de los dichos años y los arrendadores no pudieron dar razon de la cantidad

de pan que en ellas coxieron para descontar el dicho diezmo e primaçia e saver el pan que liquidamente pudo quedar por renta y valor de las dichas tierras, ni por otra forma se pudo aberiguar, fue nesçesario saver la cantidad de fanegas de sembradura que caben en todas ellas e el preçio a que cada una vale, e comund estimaçion segund su sitio, calidad y comarca por cuyas aberiguaçiones paresçe que caben e valen lo siguiente.

Las tierras de la oja de Baldocoso caben e ay en ellas sesenta e quatro fanegas de tierras e que vale cada una dellas vendidas a propiedad tres mill mrs.

Las tierras de la oja de Baldeherrera, ay en ellas doçientas e ocho fanegas de sembradura y vale cada una dellas dos mill mrs. vendidas a propiedad.

Las tierras de la dicha oja de Baldepuertas caben e ay en ellas çiento e noventa y dos fanegas de sembradura y valen cada una mill e quinientos mrs. vendidas a propiedad.

Por manera que segund lo referido vienen a valer e montar todas las tierras que la dicha dignidad tiene en las dichas ojas: un quento y quarenta mill. maravedis.

De mas de las dichas tierras tiene la dicha dignidad otra tierra que se saco de las que abia en la dicha oja de Baldepuertas e paresçe que son las mejores della y solas dos vezes se a senbrado y arrendado porque de muy atras solia ser del alcalde mayor que el dicho obispo pone en la dicha villa, el qual la senbraba para si, en el año de quinientos e setenta e uno fue el primero que se arrendo por preçio de treynta fanegas de trigo y el diezmo y el año postrero de setenta e quatro por treynta e una fanegas, fizo della la mesma aberiguaçion que en las demas y paresçe que cabe diez fanegas de sembradura y que vale cada fanega tres mill mrs. por manera que vale treynta mill mrs. y todas juntas un quento y setenta mill mrs.

Fizose aberiguaçion del valor de las escritvanias que ay en esta villa e paresçe que la dicha dignidad pone dos escrivanos sin poder llebar por ello renta, mas que solos los seysçientos mrs. que la dicha villa le paga en cada un año de yantar y notaria y por las declaraçiones que se rreçibieron paresçe que ay pocos negoçios e que valdran duçientos ducados. En quanto a esto, paresçe que son de muy poco valor y los negoçios de poco mom[...] y aviendoseles de vender no se ha de tener consideraçion a lo que pueden valer ni rrentar sino a lo que mas se pudiere sacar por ello.

En lo que toca a los edifiçios de la dicha fortaleza son muy biejos y las murallas muy ruines, no se pudo aberiguar su valor, la qual de mas del valor de rrenta que tiene es de mucha calidad por estar tan çerca de la rraya de Portugal y esta villa esta obligada a los rreparos a su costa como las demas del dicho obispado.

La alcaldia de sacas tiene ansi mismo calidad, mucho mas que la rrenta por que es ofiçio preminente y tiene mucha mano en toda la comarca. De palabra se a procurado saver lo que rentara en cada un año porque no se hallan los alcaldes que an sido, e paresçe que valdra al dicho alcalde veynte mill mrs., poco mas husando moderadamente su ofiçio, porque si se aprietan los usos se perderan y no baldra cosa alguna la renta della. Esto es lo que pasa cerca del dicho negocio. Vuestra magestad probea lo que mas convenga a su serviçio.

Besa los reales pies de V. M. su criado el Liçençiado Antonio de Cetina.

3

[1574]

Averiguación de las rentas que tiene la dignidad episcopal de Ciudad Rodrigo en la villa de la Frexeneda

A. G. S. *Expedientes de Hacienda*, n.º 276, fol. 4. Frexeneda.

C. R. M.

El liçenciado Çetina, que por comision de vuestra magestad le fue mandado acer aberiguación de las rentas temporales que la dignidad obispal de Çibdad Rodrigo tiene en los lugares de su obispado y de los bassallos que ay en ellas diçe que, en cunplimiento dello, abiendo çitado a don Andres Perez, obispo que al presente es, fizo la dicha aberiguación de la villa de la Frexeneda, que es uno de los dichos lugares y lo que della resulta es lo siguiente:

Jurisdicçion

. Que tiene la dicha dignidad la jurisdicçion çivil e criminal de la dicha villa y sus terminos, con alcalde mayor en ella, el qual a las personas que nonbran en conçejo la dicha villa por alcaldes y regidores y procuradores le da las baras y reçibe juramento, en cada un año conosçe en primera ynstançia a prebençion con los dichos alcaldes y en segunda ynstançia en grado de appelaçion de las demas que pronunçian los dos alcaldes.

Çensos

. Tiene de renta e çenso en cada un año sobre algunos particulares de la dicha villa seysçientos y veynte y quatro maravedis sin creçimiento.

Yantar y notaria

. Para el dicho conçejo en cada un año seysçientos maravedis de yantar y notaria.

Penas de camara

. Tiene las penas de camara que se aplican por las dichas justiçias en sus sentençias.

Escrivania

. Pone un escrivano en la dicha villa, sin que por ello pueda llebar renta ni otra cossa alguna, por lo qual el dicho conçejo le paga los dichos ochoçientos (*sic*) maravedis de yantar y notaria arriba dichos.

Tierras

. Tiene en los terminos de la dicha villa çiento e diez e ocho fanegas de sembradura de tierras en tres hojas, en que todas las della se sienbran. Las quales se llaman las tierras de la oja de la Somada de San Pedro y de los Feriales y de las

Almas, las quales se an arrendado cada año. Las unas y las otras dos huelgan e sirben de pasto comun para los ganados de los veçinos, sin que por ello paguen ni la dicha dignidad lleve cosa alguna.

Dehessa

. Tiene una dehessa çerrada que se llama la dehessa de San Martin, la qual paresçe que es de tierras de labor y que cada año se sienbra la mitad della y de la otra mitad se paçe la yerba de los rastrojos.

Cañal

. Tiene la dicha dehessa un cañal en que se pescan peçes, el qual se arrienda cada año para el dicho efeto.

. Las quales dichas açiendas an valido e rentado en cada un año lo siguiente:

. Las dichas penas de camara paresçe, por declaraçion de los alcaldes mayores que an sido en la dicha villa, que an valido en los çinco años pasados, desde el quinientos e sesenta e nueve asta fin de setenta e tres, diez y siete mill maravedis, porque ellos los resçibieron, de los quales pertenesçe al quinto por en cada un año tres mill e quatroçientos maravedis.

. Y el dicho yantar y notaria e çenso a dineros valen en cada un año mill e quatroçientos e veynte e quatro maravedis, sin creçimiento ni diminuçion en ningun año.

. Y las dichas tierras se an arrendado en esta manera:

. Año de 1569, se senbro la oja de la Somada de San Pedro y la tierra que alli tiene la dicha dignidad se arrendo por treynta fanegas de trigo.

. Año de 1570, se senbro la oja de los Ferales y las tierras que alli tiene la dicha dignidad se arrendaron por dosçientos e sesenta e ocho fanegas de trigo y çiento y treynta y quatro fanegas de çebada.

. Año de 1571, se senbro la oja de las Almas y las tierras que alli tiene la dicha dignidad se arrendaron por çinquenta e siete fanegas de trigo.

. Año de 1572, se torno arrendar la tierra de la Somada de Sant Pedro por otras treynta fanegas de trigo.

. Año de 1573, se tornaron arrendar las dichas tierras de la oja de los Ferales por tresçientas diez fanegas de trigo y çiento y sesenta de çebada.

. Año de 1574, se tornaron a arrendar las dichas tierras de la oja de las Almas por çinquenta e seys fanegas de trigo.

. Fizose esta aberiguacion de dos años de cada una de las dichas tierras porque de mas no se pudiera façer ni allar razon, a causa de aver pasado tres años de senbradura a senbradura.

. Y porque las dichas tierras se arrendaron en cada un año orras de diezmo y primicia del pan que en ellas se coxiese y los arrendadores no pudieron dar razon de la cantidad de pan que coxieron para descontarles el diezmo y primicia y saver lo que liquidamente quedara por valor de las dichas tierras con el dicho diezmo, fue nesçesario averiguar la cantidad de fanegas de senbradura que ay en ellas y el

pan que se coxera un año con otro y lo que valdra cada fanegada vendidas a propiedad y por la que se hizo paresçe lo siguiente.

. Que las dichas tierras de la oja de los FERIALES façen çiento fanegas de senbradura e se coxera en ellas un año con otro setecientas fanegas de pan, dos partes de trigo y una de çebada, de que pertenesçera al diezmo e primiçia noventa e siete fanegas, porque cada uno que sienbra paga ocho çelemes de primiçia de lo que coxe.

. Por manera que el pan porque se arrendaron estas tierras en las dos senbraduras monta 538 fanegas de trigo y 294 fanegas de çebada, las quales partidas por medio queda para cada una senbradura 269 fanegas de trigo y 147 fanegas de çebada y descontadas dellas las dichas 97 del diezmo y primiçia que da liquidada cada senbradura, que es en tres año doçientas e çinco fanegas de trigo y çiento e quince fanegas de çebada y estas reduçidas al terçio que sera para un año quedan sesenta y ocho fanegas y quatro çelemes de trigo y treynta y ocho fanegas y quatro de cebada.

. La tierra de la Somada de San Pedro paresçe que façe siete fanegas de senbradura e que se coxe dellas 55 fanegas de trigo cada senbradura, de que pertenece al diezmo e primiçia seys fanegas y dos çelemes, los quales descontados de las 30 fanegas que se arrendaron queda por valor de cada senbradura 23 fanegas de trigo y reduçidas al terçio para cada un año queda de renta dello siete fanegas y onze çelemes y un terçio de çelemes de trigo.

. Las tierras de la dicha oja de las Almas façen onze fanegas de senbradura y juntadole [...] porque arrendaron ambos años y descontado el diezmo y primiçia y reduçidas al terçio como se ha dicho en las demas, quedan de renta para cada año quince fanegas y quatro çelemes de trigo.

. Por manera que montan para cada año todas de trigo y çebada 91 fanegas, 11 çelemes y medio/ 38 fanegas, quatro çelemes.

. Paresçe que un años con otros a valido en la dicha villa cada fanega de trigo siete reales y cada fanega de çebada quatro reales y a este preçio monta la dicha renta de pan en cada un año veinte e siete mill e ochenta e nueve maravedis.

. La dicha dehesa paresçe que se arrendado en esta manera.

. Año de sesenta e nueve por	40.000 maravedis.
. Año de setenta por	50.252
. Año de setenta e uno por	50.252
. Año de setenta e dos por	50.252
. Año de setenta e tres por	50.000
. Los quales çinco años reduçidos al quinto quedan para en cada un año	48.150

. Y por las declaraciones de los arrendadores paresçe que se esperan en ella un año con otro seysçientas fanegas de trigo y sacado dellas el diezmo y contado al precio de siete reales que es lo que se hizo bueno por cada fanega de trigo de la

renta de las dichas tierras monta 14.070 maravedis, que estos descontados del dicho preçio del arrendamineto quedan para cada año treynta e quatro mill e setenta e un maravedis e un quinto.

El precio liquido desta dehesa

. Fizose averiguacion de la cantidad de fanegas de senbradura que cabe la dicha dehesa y paresçe que façe doçientas e que cada año se sienbran las çiento, e que cada una fanega de las dichas çiento que se sienbran cada año valen de renta pagando diezmo y primiçia como en las demas tierras de los veçinos se façe una fanega de trigo y media de çebada y estas, contadas al dicho preçio de siete por trigo y quatro por çebada, montan treynta mill e seysçientos maravedis de renta para en cada un año.

. La hierba de los rastrojos valen de ynbernadero y agostadero cada año siete mill maravedis segund las dichas declaraciones.

. La pesca del dicho cañal vale un año con otro seysçientos çinquenta maravedis.

. Por manera que vale en cada un año toda la renta de las açiendas arriba dichas que tiene la dicha dignidad sesenta mill e çiento e sesenta e tres maravedis, segund lo arriba dicho e referido.

Preçio de las tierras

. Paresçe que vale cada fanega de senbradura de las dichas çiento que façen los FERIALES a tres mill maravedis.

. Cada fanega de las onçe que façen las tierras de las Almas quatro mill maravedis.

. Cada fanega de las siete que façe la tierra de la Somada de San Pedro, quatro mill maravedis.

. La dicha escrivania, como arriba esta referido, no vale renta alguna a la dicha dignidad y por la aberiguacion que se fizo de su valor paresçe que solo valdra çien ducados a propiedad.

. La cuenta de los veçinos se a fecho por la orden y forma que por la comision de vuestra magestad es mandado y por ella paresçera y esto para en el dicho negoçio. Vuestra magestad provea lo que mas sea su serviçio

C.R.M.

Humilde vasallo de vuestra magestad.

El liçenciado Çetina

4

[1575]

Relaçion de lo que resulta de la aberiguacion que por comision de su magestad fizo el liçenciado (Villarroel) de las rentas temporales que la dignidad episcopal de Çibdad Rodrigo tiene en la villa de Lunbrales y su aldea El Madroñal.

A.G.S. *Expedientes de Hacienda*, n.º 310, fol. 3.

Jurisdiccion

. Paresçe que la dicha dignidad tiene el señorío y basallaxe de la dicha villa y residiendo en ella tiene jurisdiccion de primera y segunda ynstancia acumulativa a prebençion con los alcaldes ordinarios y no residiendo personalmente solo tiene la segunda ynstancia en grado de apelacion de las sentençias que pronunçian los dichos ordinarios, los quales conosçen de la primera en todas las causas çiviles e criminales que se ofreçen. Otrosi, la dicha villa tiene derecho de elegir y nonbrar alcaldes e regidores, a los quales la dicha dignidad confirma, viniendo su alcalde mayor a dar baras a los elexidos e rreçibirles juramento, todo en virtud de una carta executoria sobre ello librada por los señores presidente e oydores del consejo supremo de su magestad, la qual va puesta al cabo de la dicha aberiguacion.

Aldea

. Tiene la dicha villa una aldea que se diçe el Madroñal, en la qual no ay justicia ninguna ni la dicha dignidad pone e los que alli residen bienen a pedirla ante los dichos ordinarios y los unos y los otros gozan terminos en comunidad.

Serviçio

. La dicha villa da e paga a la dicha dignidad de serviçios que llaman por yan-tar y notaria en cada un (año) syçientos maravedis en dineros, sin que en ningun año crezca ni disminuya.

Penas de camara

. Otrosi, le pertenesçen a la dicha dignidad las penas de camara.

Escrivania

. Ansi mismo tiene derecho de llevar e poner escrivano en la dicha villa, para lo publico e conçeçil, sin que por ello se le de renta ni otra cosa alguna.

Portazgo

. Tiene el portazgo de las mercadurias que por la dicha villa, aldea y termino passaren, no se (haya) pagado en las villas de la Finojosa y Frexeneda, porque aviendose no pagan cosa alguna.

Mostrencos

. Pertenesçen a la dicha dignidad los mostrencos que la dicha villa, aldea e termino se faç[roto].

Çensos

. Tiene rentas de çenso, que la dicha villa le da e paga por una dehesilla que se diçe del Bodonal dos[roto] y quinientos maravedis en dineros y treynta marave-

dis de çenso por un exido que se diçe de la Puente y qui[*roto*] maravedis por una tierra que se diçe del Valle del Alberca, lo qual todo paga la dicha villa.

Dehessa

. Tiene en los terminos de la dicha villa la dehesa de Sant Pedro, la qual se arrienda a par(ticulares).

. Paresçe que no tiene otra açienda alguna tenporal ni pone otros ofiçiales ni ministros.

. Las quales dichas rentas y açiendas en los años passados de quinientos e sesenta e nueve, quinientos e setenta, quinientos e setenta e uno, quinientos e setenta e dos, quinientos e setenta e tres, de que se fiço la dicha aberiguaçion an valido e rentado lo siguiente:

. El dicho serviçio los dichos seysçientos maravedis cada un año.

. Las dichas penas de camara paresçe que an valido en los dichos çinco años segund las declaraçiones de los escrivanos e por averiguaçion que dello se fizo quatro mill e seysçientos e veynte e un maravedis, de que pertenesçe a cada año 924 maravedis.

. Paresçe que por la dicha escrivania no lleva la dicha dignidad ni se le da renta alguna y por la aberiguaçion que de su valor se fizo valdra cada un año çinco mill maravadis.

. El dicho portazgo vale de renta en cada un año mill e veynte maravedis, segund la declaraçion de los que lo han cobrado.

. Los dichos mostrencos an valido y rentado en los dichos çinco años y cada uno de ellos mill e quinientos maravedis, segund la declaraçion de la dicha dignidad, porque por otra forma no se pudo aberiguar ni saver la çertidunbre dello.

. Los dichos çensos valen en cada un año, con el valor de dos carneros y con una renta mas de una tierra que tiene a çenso un particular, mill ochoçientos y sesenta e un maravedis y un quinto.

. Por manera que suman e valen las dichas rentas y açiendas diez mill e noveçientos e çinco maravedis e un quinto.

. La dicha dehesa de Sant Pedro paresçe que fue arrendada por la dicha dignidad en los dichos çinco años y cada uno dellos en esta manera:

. Año de 1569, preçio de sesenta mill maravedis, orra de diezmo del pan que se coxiese en ella.

. Año de 1570 por preçio de noventa mill maravedis, toda ansimesmo orra de diezmo por noventa mill maravedis.

. Año de 1571 por el dicho preçio de noventa mill maravedis y de la misma manera.

. Año de 1572 por el mesmo preçio y manera.

. Año de 1573, por preçio y quenta de cient mill maravedis con el dicho orra.

. Que en todos los dichos años suma e monta quatroçientos e treynta mill maravedis.

. De los quales reducidos al quinto que es para en cada un año suma e monta ochenta e seys mill maravedis.

Dehessa

. Y por las declaraciones de los que gozaron la dicha dehessa que arrendo el dicho conçejo no se pudo aberiguar los frutos que en ella se coxieron y por ser muchos, a cuya causa se fizo aberiguaçion de la cantidad de fanegas de senbradura que façe la dicha dehessa y de lo que cada una vale de renta y del ganado que se puede apaçentar el año que se dexa de sembrar y por la que sobre ello se fizo paresçe lo siguiente:

. Que los terminos de la dicha villa e tierras del conçejo e veçinos della estan repartidos en tres ojas e partes, cada una de las quales se labra cada año y las otras dos son para pasto de los ganados de los vecinos. La dicha dehessa anda con ellos y de su mesma forma y solo se sienbra en tres años uno, e los dos son pasto y [...] enteramente façe e cabe seteçientas e çinquenta fanegas de tierra, cada una de las quales vale de renta en cada un año que se senbrare una fanega, la mitad de trigo y la mitad de çenteno, vale cada par de fanegas diez reales, segund lo qual vine a montar e valer la renta de la dicha dehessa en labor çiento e veynte e siete mill e quinientos maravedis por cada vez que se labra y el año que se paçe la hierba della paresçe que de ynbernadero cabe e se pueden sustentar en ella quinyentas obejas [...] y paridas y que vale la hierba de cada una dellas dos reales y de verano y agostadero façe e cabe doçientas reses bacunas y la hierba de cada una por ambas temporadas vale çinco reales, por manera que la hierba de la dicha dehessa viene a valer sesenta e ocho mill maravedis y porque en tres años, el uno se labra y los dos se paçe segund dicho es, juntados todos tres preçios e rreduçidos al terçio para un año queda por su verdadero valor de renta en cada un año, ochenta e siete mill e ochoçientos e treynta e tres maravedis y un terçio pagandose del pan que en ella se coxiere el diezmo segund y como se paga en las demas tierras del conçejo. La qual dicha dehessa tiene disposiçion de aumentarse en valor y renta por ser como es buena y esta en buena parte y donde la dicha villa tiene preçisa neçesidad della a causa de ser como son todos labradores y tienen pocas tierras propias en que senbrar.

La quenta de vezinos va fecha por el tenor y forma que se declara en la dicha comision y esto pasa çerca del dicho negoçio.

El licenciado Villarroel

5

1578, julio, 10. Ciudad Rodrigo

A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. Serie Ciudad Rodrigo

Relaçion verdadera fecha por el doctor Andres Pérez, obispo de Ciudad Rodrigo por mandado de su magestad.

En solo esta yglesia cathedral ay tres licenciados graduados por Salamanca, tienen las calongias de pulpito y lectura y la doctoral los dos dellos oliscan muy al

descubierto y el otro no tiene salud, muy enfermo. En todo el obispado no ay otro graduado en universidad, aprobaria si no es muy provisor y visitador viejo y cansado theologo.

En los años de 75, 76 y 77. En el primero rento este obispado siete mill y quatroçientos ducados. El segundo siete mill y quinientos ducados. El terçero siete mill y seisçientos ducados y mas cada un año de los tres sobredichos ochoçientas fanegas de pan mediado meytad trigo y meytad çevada aqui se incluyen todo genero de rentas los preçios del pan a las tasas antigua y nueva. La escrivania del audiencia episcopal solianla arrendar los perlados pasados en çinquenta mill maravedies, yo nombre dos notarios que la sirviesen por el bien de los litigantes syn le vastar blanca por ello, de solas graçias, se las dy. Del sello jamas llevo un maravedi ni lo tengo, aunque muchas veçes se ha tractado y esta con provesiones y collaçiones de benefiçios. Penas de camara ny un quatrín porque desde que vine a este obispado mande a mi provisor no aplicase para la camara cosa alguna por parte de la cruçada cada año viene por la meytad de las penas lo demas se gasta con gastos de justicia y, de my tengo antes de añadir que sobre, no tengo alguazilos ny alcaides porque uno que tenia en la fortaleza de la Hinojosa y vara de sacas y alcalde mayor su magestad lo incorporo en la corona real y agora yo le doy de comer con que tenga cuenta de cobrar mys rentas. De aqui se collige que de todos tres años la tercera parte de renta son siete mill y quinientos ducados y ochoçientas fanegas de pan mediado la meytad trigo que son 400 y otras tantas de çevada 400. Las pensiones son mill y treçientos ducados, los quinientos a Juan Baptista Aragonia que reside en Roma, al abbad de Sant Salvador de Granada [...] doçientos ducados, a Dyego Lopez de Gaymez que reside en Oñate otros doçientos ducados, a Juan de Saravia thesorero de Tui que al presente reside en esa corte, otros doçientos ducados, a un obispo de anyllo licenciado Bartolome Perez que residia en el partido de León en Merida, otros doçientos ducados, estos del obispo an vacado porque murio la Navidad proximo pasada. De manera que quedan mill y çient ducados de pensiones. Su magestad me hiço la merced y me nombro por obispo deste obispado de Çiudad Rodrigo en diez y nueve de julio de sesenta y ocho años. Pilas podra aver en todo el obispado doçientas y çinquenta y algunas de las encomyendas de Sant Juan y Alcantara. Entiendo que solo el obispado es del patronazgo de su magestad, porque todas dignidades que son 7 y calongias diez y ocho y tres raçiones enteras y quatro medias se proveen por Roma por renunçiaçion o muerte que ay en el cabildo nynguna provee fuera la doctoral y magistrales en todo my tiempo nunca me cupo el alternativa a vos que la tengo ny en el obispado ay cosa que toque al patronazgo de su magestad harto procure y gaste en vuestra magestad y por aca en defender que las dos capellánias mayores desta yglesia cuya provision syn alternativa fue de los obispos solamente y no me aprovecho porque el que la tenia la una renunçiola en Roma y colose a quien el quiso aunque hiçe llevar los [...] y hiçe ver los archivos del cabildo y del obispo por ver si hallara alguna escritura de patronazgo de su magestad sobre esto de las dos capellánias mayores y como no la halle pronunçiaron contra my. La tierra, loado Dios, tiene salud y bue-

nos temporales de pan y vino aunque en los menudos uvo alguna quiebra este año de 78. En lo demas todas las vezes que la ciudad a tenido neçesidad sienpre he favoreçido con toda la cantidad que me an pedido pobres no faltan de cada dia que Portugal nos provee de mas de los hemos menester con todos reparto y Dios lo provee todo loado sea para siempre y no creo puede aver mas claridad ni mas verdadera relacion de la presente y ansi la firmo de mi nonbre en Çiudad Rodrigo a diez de julio de 78 años.

A[ndres]. epus. çivitates. (*Hay un signo*) /fiscal tengo/

6

1587. Ciudad Rodrigo

A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. Serie Ciudad Rodrigo

Relaçion de las pilas y vezinos de Ciudad Rodrigo, y toda su dioçesi, y de toda la renta del dicho Obispado, y del subsidio, y escusado, y pensiones, que sobre el se pagan, sin las demas cargas que tiene la dignidad, en cumplimiento de lo que su Magestad mando à Don Bernardo obispo de la dicha çiudad, por cartas de Francisco Gonçales de Eredia su secretario, de 22 de Deziembre de 86 y de 7 de Henero de 87.

El obispado de Ciudad Rodrigo vale un año con otro ocho mill ducados, y para que valga algo mas, es neçesario hazer diligençias, y esperas con el pan, muy improprias de Prelado, y quando no lo fueran, muy difficultosas en quien no estuiesse muy descansado, y olvidado de los pobres.

Tiene de subsidio y escusado quinientos y quarenta ducados largos, y de pensiones
 . doçientos à Diego de Loaysa, capellan de su Magestad, que està en Granada,
 . doçientos al doctor Gomes collegial en Valladolid,
 . quinientos à un tal de Aragonia, estante en Roma,
 . quedan seys mill, y quinientos, y sesenta.
 . Han vacado doçientos por Juan de Saravia, thesorero de Tuyd.

Las pilas, que ay en Ciudad Rodrigo, y su obispado son las siguientes,

<i>LA ÇIUDAD</i>	<i>CAMPO DE CAMAÇES</i>
La Iglesia mayor.	800 Saelizes de los gallegos, y anejos.
San Juan.	80 Barba de puerco.
San Pedro.	75 La higal.
Santo Thome.	300 Sobradillo.
Santiyuste.	350 Frexeneda, y anejo son del obispo.
Sant Andres.	60 La Redonda.
San Chistoval.	550 Hinojosa es del obispo.
La puente es de la Yglesia mayor.	90 Bermellar, y anejo, son del obispo.

- 30 San Leonardo.
- 600 Lumbrales es del obispo.
- 4 Madroñal es del obispo.
- 98 Olmedo, y anejo.
- 2 Fuenteliante.
- 240 Bañovarez.
- 36 Cerralvo.
- 350 Villavieja
- 125 Bogajo.
- 12 Villar de Rey, y anejos.
- 4 Centenales.
- 6 Balboraz.
- 18 Aldea nueva de nobis.
- 44 Castillejo de Martin Viejo.
- 8 El moral.
- 8 Paradinas
- 2 Ledín.

CAMPO DE YELTES

- 80 Retortillo, y anejos.
- 93 Boada.
- 2 La nava
- 34 Martin del rio, y anejos.
- 3 Castillejo de Yeltes
- 20 Sepulveda es del obispo
- 83 La Fuente, y anejos.
- 31 Boadilla.
- 39 Santa Olalla.
- 30 Campiçerado
- 25 Cabrillas, y anejo.
- 49 Agusejo
- 133 Sepurculario.
- 82 Baldiguela de Yeltes.
- 40 Los moras verdes.
- 51 Aldea de alva, y anejos.
- 24 Castraz
- 16 Pedraça
- 30 Dios lo guarde.
- 52 Tenebron.
- 127 Santispiritus, y anejos, el bocacara
y Valdelarca es del cabildo,
- 130 El mayllo, y moras verdes de
arriba.
- 106 La puebla de yeltes.

CAMPO DE AGADONES

- 80 Monsagro es del obispo
- 35 Serradilla del llano.
- 100 Serradilla del arroyo.
- 5 Porteros
- 36 Gadapero
- 56 Çamarra, y anejos.
- 24 Fradamora.
- 31 Latalaya.
- 117 Martiago y anejos
- 65 Las agallas.
- 42 Villarejo
- 24 Lerguijuela, y anejo
- 14 Cespedosa.
- 198 Sahugo.
- 150 Robledillo.
- 100 Descargamaría.

CAMPO DE MALVARÍN

- 237 Robleda.
- 84 Perosin, y anejo.
- 67 Peñaparda.
- 400 Fuenteguinaldo
- 73 Payo
- 65 El Villar
- 70 Las casillas
- 69 Vituero, y anejos.
- 136 Alberguería.
- 47 La puebla de acava.
- 16 Castillejo dacava.
- 3 La dueña
- 44 El campillo
- 37 La Alamedilla
- 10 La Atayuela
- 2 Martin Hernando
- 28 Ponceca, y anejos
- 15 Carpio
- 3 Palaçios
- 8 Laldiguela de acava
- 300 El bodon
- 72 El ençina, y anejos
- 54 Pastores
- 6 El olmo

<i>CAMPO DE ARGANÁN</i>	38	Villar de puerco, y anejo.
281 Gallegos, y anejos.	41	Barquilla
21 Sesmiro		
152 Espeja.		<i>LA SIERRA</i>
180 La alameda	700	San Martin
190 Las fuentes de doñoro	200	Villamiel
227 Aldea del obispo, y anejo	20	Trevejo encomienda de San Juan
20 Castillejo de dos casas.	60	Villarubias
6 El gardon	50	Las Eljes
272 Villar de Çiervo	40	Navas Frias encomienda de Alcantara
162 Villar de la yegua, y anejo	100	Saelizes el Chico, es de la orden de San Viçente.
12 Martillan		
30 Seranillo		

El numero de las pilas, y sus vezinos de Ciudad Rodrigo averiguado lo mejor que se ha podido es el que se sigue.

La Iglesia mayor tiene seisçientos, y treinta y tres feligreses	633
La de San Juan doçientos, y ochenta y quatro	284
La de San Pedro çiento, y sesenta	160
La de Santo Thome quarenta	40
La del Spiritusanto doçientos, y setenta y nueve	279
La de Sant Andres treçientos y veinte y seis	326
La de San Christoval doçientos y tres	203
La de Santa Marina çinquenta y ocho	58
De manera que en las dichas ocho pilas ay mill y noveçientos y ochenta y tres vezinos feligreses, asi hombres casados, como viudos, y viudas.	1.983

.....

(*El obispado de Ciudad Rodrigo*) Tiene hasta çinquenta pilas, y algunas de estas con sus anexos de lugares pequeños, en este numero ay algunos lugares de ochoçientos, seisçientos, quatroçientos, treçientos, y doçientos. Pero los mas son pequeños, y la preçisa averiguaçion de la vezindad de todos pedia mas tiempo de el, que vuestra majestad me da en su carta de 27 del pasado, cuya respuesta es esta, ordenada en compaña del mas intelligente hombre, que ay en toda esta tierra, de esta hazienda y su dioçesi, la qual es tan recogida, que el lugar mas apartado no está diez leguas de Ciudad Rodrigo, donde quedo suplicando a Dios que guarde a vuestra majestad [...] 2 de Henero. 1587.

Bernardo, obispo
de Çiudad Rodrigo

7

1605, enero, 14. Ciudad Rodrigo

A.G.S. *Patronato Eclesiástico*. Leg. 136. Serie Ciudad Rodrigo.

Relaçion que embio el Cabildo de Çiudad Rodrigo, sede vacante con carta de 14 de enero de 605, por donde consta valieron los frutos de aquella Yglesia cada uno de çinco años a razon de 8.076 ducados y que paga de pension 900 ducados.

Por los valores por donde al presente se paga el subsidio y escusado a su Magestad de la mesa episcopal consta valer sus rentas asi deçimales como las que tiene en propiedad tres quentos y beinte y ocho mill y seteçientos y diez mrs., el qual valor se hiço juntando lo que la dicha mesa episcopal valio en çinco años consecutivamente uno en pos de otro y de todos ellos se saco un quinto por verdadero valor de cada un año para que no fuese el mas abundoso ni mas esteril por ser el valor para regular el de çinco años por venir y el qual al valor de los dichos ocho mill y setenta y seis ducados y medio se justifica mas y pareçe ser el valor ordinario por aver andado muchos años arrendado el dicho obispado en ocho mill ducados y aver ganado en ello los arrendadores. Este año que esta sede vacante se a traído al pregon por el subcollector de su Sd. y esta se iza postura de siete mill y doçientos y çinquenta ducados y el remate para el postrero de este mes de henero y se entiene llegara a los ocho mill ducados quando se [roto].

En el año de mill quinientos y noventa y uno que su Magestad hiço merced a don Martin de Salvatierra deste obispado por cuya muerte esta sede vacante, tenia la penssion antigua noveçientos ducados y con los mismos le hiço merced del su Magestad y los ha pagado sienpre, quinientos a Monseñor Peña auditor de Rota; y los quatroçientos al Maestro Lobella benefiçiado en Galiçia.

Por mandado del Dean y Cabildo de la Santa Yglesia de la çiudad de Çiudad Rrodrigo

Lorenço Alva [...] secretario

8

1395, marzo, 6.

Archivo Catedral de Ciudad Rodrigo. Leg. 95/47

(Es copia de un original en pergamino, cuyo traslado se hizo el 21 de enero de 1646. Existe otra copia aneja al mismo cuya fecha es 6 de julio de 1658).

Concordia entre los Ilmos. Obispos, Cavildos y Clerecias de las Ciudades de Salamanca y Ciudad Rodrigo. 6 de marzo de 1395 años, mandando que los vezinos de una y otra Diocesis de sus ganados maiores y menores que criasen en la que no bibian dexmasen por mitad en ambas. Y en quanto a los lugares de Abadengo y Ordenes se guarde la costumbre y se proceda aperciuir sus diezmos para lo que se ayuden uno y otro obispado.

In Nomine Dei amen. Sepan quantos esta carta de composicion y avenençia vieren como por quanto entre tierra y obispado de Salamanca e la tierra e obispado de Ciudad Rodrigo non se guardaba bien lo que es de derecho comunal y de buena

costumbre, segun que se guardaba entre otros obispados veçinos en razon de los diezmos de los ganados que naçen y pasan de un obispado a otro a pastar y por quanto algunos vezinos y moradores en el obispado de Salamanca ynbian sus ganados a la tierra y obispado de Ciudad Rodrigo e el dicho obispado de Ciudad Rodrigo al de Salamanca duda en como se an de pagar los diezmos de los dichos tales ganados ansi naçidos, por ende por bien de paz y de concordia y por guardar derecho y buena costumbre y por contemplaçion de los clerigos menesteriosos y por mantener buena veçindad y para excusar costas y pleytos y daños que podian rescreçer entre las partes, el mucho honrado padre y señor Don Diego por la graçia de Dios y de la sancta Yglesia de Roma obispo de Salamanca por si y por la clereçia y iglesias de su obispado e el dean y cavildo de la su Yglesia Cathedral todos por si mesmos o por sus sucessores encomendaron y rogaron y ynviaron con sus cartas de crehencia a don Albar Fernandez de Guadalfaiera, bachiller en decretos y arcediano de Salamanca, e a don Francisco Sanchez de Çela thesorero de la dicha iglesia cathedral para que aviniesen y conponiesen para agora y para siempre xamas en razon de los diezmos de los dichos tales ganados que naçieren en la manera que dicha es. Con vos el mucho honrado padre y señor don Gonzalo obispo de Çiudad Rodrigo por esa misma graçia e con vos el dean y cavildo de la Yglesia Cathedral de la dicha çiuðad y con toda la clereçia y las iglesias del dicho obispado de Çiudad Rodrigo por vos mesmos y por vuestros sucessores e los sobredichos asy arçediano y thesorero ordenaron y compusieron y avinieron con vos el dicho señor obispo don Gonzalo y con vos el dean y cavildo de la dicha Çiudad Rodrigo en esta manera que si los ganados de la dicha tierra y obispado de Salamanca ansi vacas como yeguas o ovejas o otros qualesquiera ganados vinieren a tierra y obispado de la dicha Çiudad Rodrigo por razon de pastos que los tales ganados que ay naçieren façiendo los señores de ellos veçindad y morada en la tierra y obispado de Salamanca que la mitad del diezmo de los tales ganados que la aya el dicho señor obispo y dean y cavildo y clereçia y iglesias de la dicha Çiudad Rodrigo y su obispado y la otra mitad de los sobredichos diezmos pertenesca y venga a los dichos señor obispo y dean y cavildo y clerezia y Iglesia de la dicha çiuðad de Salamanca y a su obispado. Eso mesmo componemos y avenimos para agora e para siempre xamas que los ganados que de la tierra y obispado de Çiudad Rodrigo passaren o vinieren por razon de pastos a tierra y obispado de Salamanca que la mitad de los dichos diezmos de los dichos tales ganados que pertenesca y venga a los dichos señor obispo y dean y cavildo y clerezia y iglesias de la dicha Çiudad Rodrigo y a su obispado y la otra mitad que finque al dicho obispado de Salamanca. Otrosi ordenamos y conponemos y conbenimos que si por ventura (lo que dios no quiera) obiesen de yr los deste obispado de Çiudad Rodrigo al obispado de Salamanca o los de Salamanca al obispado de Çiudad Rodrigo por razon de guerras que los unos ni los otros en quanto las guerras duraren non tomen mitad de los dichos ganados salbo queso, lana que devenga la tijera, e la quesera segun costumbre, ni cosa alguna de los diezmos de los tales dichos ganados de los que fueren fuyendo, asi de un obispado como del otro en tal manera que la paz apregonada o tregua por año o mas tiempo si los que fueren quisieren entrar en qualquier de los dichos obispados, que den diezmos en el obispado do fincaren. Pero que los diezmos naçidos y vencidos fasta la paz apregonada o tregua cunplida queden y sean dados a cada uno de los obispados donde los dueños salieron fuyendo o si algunos diezmos fasta agora son levados entre-

ambas las partes de todos los años pasados que sean quitos e alçados de parte a parte. Pero por quantos de los abadengos de los dichos obispados non salen diezmos, ordenamos que se guarde la costumbre antigua entre ellos e con raçon de las Ordenes que alegan excepciones que cada uno de los dichos obispos, deanes y cavildos e clerezias y yglesias que fagan por librar lo que les es ansi devido segun esta composicion y se ayude para ello de parte a parte contra las dichas Ordenes e qualquier o qualesquier de las dichas partes que contra esto passare levando mas del diezmo en la manera que es ordenado en esta dicha composicion que lo torne al que lo obiere de aver con el quatro tanto y demas que pague por pena in nomine de ynterese diez mil maravedis para la obra de qualquier de las yglesias cathedrales a quien fuere fecho el perjuicio e para fazer justiçia y ejecucion destas dichas penas e de todo lo contenido en esta carta damos todo poder cumplido dello al señor arzobispo de Santiago nuestro metropolitano o a sus juezes e las penas sobredichas pagadas o non pagadas aunque non sean demandadas que siempre las dichas avenençia e composicion finquen firmes e valederas. E esta avenençia e composicion obieren por firmes los dichos señores obispos e deanes e cavildos por si e por sus clerezias e iglesias e por sus suscessores segun que dicho es. E por guarda de las dichas partes ficieron dos cartas ambas de un tenor ad perpetuam dei memoriam e que quedase en cada una de las iglesias la suya por las dichas avenençia e composicion sellada con los sellos de los dichos perlados e cavildos. Fecha esta avenençia e composicion biernes seys dias de marzo año de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y trezientos e noventa y cinco años.

Didacus salmantinus. Gundisalvus episcopus civitatis. Archidiaconus salmantinus. Thesaurarius. Petrus Fernandez Porçionarius. Joannes Gometiis decanus civitatis. Archidiaconus Camacen. Archidiaconus civitatis.

Concuerta este traslado con el original donde se saco que estava en el archivo de la dignidad episcopal desta ciudad de Çiudad Rodrigo escrito en pergamino con quatro sellos de çera pendientes que se hizo patente por don Alonso de Alarcon, secretario de Camara del obispo nuestro señor don Francisco de Alarcon obispo de la dicha Ciudad y de orden y mandado de su S^o. fue sacado y corregido con su original como va dicho que volbi a entregar al dicho don Alonso en cuyo poder esta el dicho Archivo y quedo en el y en [...] de ello lo signe y firme yo Josef de Villarreal, notario publico [...] y principal de la audienzia episcopal de dicha Çiudad Rodrigo. En ella a veinte y un dias del mes de febrero de mil y seyscientos y quarenta y seis años.

En testimonio de verdad
Josef de Villarreal

9

[1646]

A.G.S. *Diversos de Castilla*. Leg. 23, 1.

Relaçion de la veçindad que tiene la ciudad de Ciudad Rodrigo, villas y lugares de su partido asi realengo y eximidadas como de señorío y abadengo.

Por testimonio de gobernador consta que tiene 4.242 vecinos

A		L	
Aldeagueta de Yeltes	020	Lumbrales	260
Agusejo	004	M	
Aldea de Alba	018	Mayllo	024
Agallas	010	Martin del Rio	014
Ayal	030	Martiago	045
B		Macarro	001
Boadilla	008	(v)p	
Boada	018	Puebla	023
Bocacara	016	Pedraz	002
Balles	002	Pastores	023
Billarejo	010	R	
Billarubias	028	Retortillo	030
Bañobarez	064	Rabida	001
Bogajo	044	Robleda	055
Bermellar	040	Redonda	040
Billamiel	338	Robledillo	087
(v)C		S	
Ciudad Rodrigo	1.200	Sepurculario	022
Cabrillas	010	Santa Olalla	012
Castraz	010	Santispiritus	018
Campicerrado	002	Soto	001
Cespedosa	003	San Miguel	001
Campil dueblo	002	San Roman	002
Cerralvo	040	Sepulbeda	003
D		Sango	045
Diosleguarde	008	Serradilla del Llano	048
Descargamaría	072	Serradilla del Arroyo	040
E		(r)San Leonardo	003
Erguijuela	008	Sobradillo	100
Enzina	027	San Felices de los Gallegos	350
F		San Martin de Trebejo	415
Fuente	022	T	
Fradamora	003	Tenebron	006
(r)G		Talaya	010
Guada Pero	003	Trebejo	087
H			
Ynojosa	400		

BIBLIOGRAFÍA

- AYALA, C., ed. (1995): *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León*. Madrid.
- AZCONA, T. de (1980): «Reforma del episcopado y del clero de España en tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)», en GARCÍA-VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia en España*, III, 1.^a. *La Iglesia en la España de los siglos xv y xvi*, pp. 115-210. Madrid.
- ESCALONA, R.F. (1782): *Historia del Real Monasterio de Sabagún, sacada de la que dexo escrita el Padre Fr. Joseph Perez*. Facsímil, León, 1982.
- FERNÁNDEZ PRIETO, E. (1983): «Información sobre Ciudad Rodrigo para hacer un mapa general en el año 1751». *Studia Zamorensia*, IV, pp. 399-407.
- FITA, F. (1913): «Los cluniacenses en Ciudad Rodrigo». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. LXII, pp. 353-366.
- GARCÍA GARCÍA, A. (1987): «Ciudad Rodrigo», *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora. Synodicum Hispanum*, IV, pp. 7-11.
- GARCÍA SÁNCHEZ, J. (1991): *Ciudad Rodrigo y sus obispos en los procesos consistoriales (siglos xvii y xviii)*. Discurso de ingreso en el Centro de Estudios Mirobrigenses.
- (1994): *Procesos consistoriales civitatenses. Miróbriga en los siglos xvii y xviii*. Oviedo.
- GONZÁLEZ DÁVILA, G. (1618): «Teatro Eclesiástico de la Iglesia de Ciudad Rodrigo, vidas de sus obispos y cosas memorables de su ciudad y obispado», *Theatro eclesiástico de las ciudades e iglesias catedrales de España. Vidas de sus obispos y cosas memorables de sus obispados*. T. I. Salamanca.
- GUITARTE IZQUIERDO, V. (1944): *Episcopologio Español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*. Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Subsidia, 34. Roma, impreso en Burgos.
- HERNÁNDEZ VEGAS, M. (1935). *Ciudad Rodrigo: la catedral y la ciudad*. 2 Vols. Salamanca.
- MADOZ, P. (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid. Reed. Ed. Ámbito. Salamanca, 1984.
- MANSILLA, D. (1972): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España. Ciudad Rodrigo*, pp. 420-429.
- MARTÍN, J.L. (1974): *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*. C.S.I.C. Barcelona.
- NOGALES DELICADO, D. (1882): *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*. Reed. *Historia de Ciudad Rodrigo*, 1982.
- SÁNCHEZ CABAÑAS, A. (1861): *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Rodrigo*. Ed. Verdi. Ciudad Rodrigo.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. (1978): *Las diócesis del reino de León. Siglos xiv y xv*. Colección Fuentes y estudios de Historia leonesa, 20. León.
- SÁNCHEZ-ORO ROSA, J.J. (1997): *Orígenes de la iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, Monasterios y Órdenes Militares (1161-1264)*. Salamanca. Centro de Estudios Mirobrigenses.
- SIERRO MALMIERCA, F. (1990): *Judíos, moriscos e inquisición en Ciudad Rodrigo*. Salamanca.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1996): *La Diócesis de Ciudad Rodrigo. Las Relaciones de Visitas ad Limina (1594-1952)*. Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Subsidia, 35. Roma. Impreso en Burgos.
- VÁZQUEZ NÚÑEZ, G. (1919): *Don Diego de Muros, obispo de Tuy y de Ciudad Rodrigo, de la orden de la Merced (1405 ?-1492)*. Madrid.